



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD otorgado el 13 de Febrero de 2023
reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio Nro: 5278 - 2023.-

Santiago, 13 de Febrero de 2023.-



723457039727
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723457039727.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723457039727>.- .-

CUR Nro: F4808-723457039727.-

1 REPERTORIO N° 5.278/2023

2 PROT. N° 2.963

3 ODA

4 OT. 13.315

5

6

7

8

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

9

10

CONDOMINIO LA RESERVA

11

DE

12

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA

13

14

15

16

17

18 **EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a trece de Febrero de dos mil veintitrés,**

19 **ante mí, ÁLVARO GONZALEZ SALINAS, chileno, Abogado, Notario Público**

20 **Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago con oficio en calle**

21 **Agustinas número mil setenta, piso dos, de la comuna de Santiago, comparece:**

22 **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA, sociedad del giro de su**

23 **denominación, rol único tributario número setenta y siete millones ciento sesenta y**

24 **seis mil setecientos cuarenta y cuatro guion nueve, debidamente representada por**

25 **don GONZALO JAVIER LÓPEZ MORGADO, chileno, soltero, ingeniero comercial,**

26 **cédula nacional de identidad número doce millones once mil seiscientos setenta y**

27 **siete guión cero, todos domiciliados en calle Pirita número diez mil ochocientos**

28 **cinco, Loteo Sector Altos La Chimba, comuna y ciudad de Antofagasta, Región de**

29 **Antofagasta, y de paso en esta, PRIMERO: Antecedentes del inmueble.**

30 **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA, es dueña del Lote Uno**



Pag: 2/60



Certificado N°
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 **de la manzana -Tres**, resultante de la subdivisión del inmueble fiscal ubicado en el
2 Sector La Chimba Alto, de la comuna de Antofagasta, con una superficie de seis
3 mil ochocientos siete coma setenta y cuatro metros cuadrados, y los siguientes
4 deslindes particulares: **NORTE**: Con Calle Abichita en tramos de veinticinco coma
5 cuatro metros, catorce coma nueve metros, treinta coma cinco metros y veintitrés
6 metros; **SUR**, con Lote Dos de la misma manzana, en tramo de noventa coma
7 cuatro metros; **ORIENTE**, con calle Pirita en tramo de sesenta y cinco coma tres
8 metros; **NORORIENTE**, con calle Pirita en tramo de cuatro metros; y **PONIENTE**,
9 con Calle Uno en tramo de ochenta y cinco metros.- INMOBILIARIA Y
10 CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA adquirió la propiedad por compra al
11 Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta, según escritura de
12 fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada en la notaría de
13 Antofagasta de don Juan Santiago Treuer Moya, inscrita a fojas **cuatro mil**
14 **seiscientos cincuenta y cinco vuelta** número **seis mil quinientos veintisiete** del
15 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año
16 **dos mil veintiuno**. En adelante también el "Lote Uno". **SEGUNDO: Antecedentes**
17 **del Condominio**. En el **Lote Uno** singularizado en la cláusula precedente, la
18 sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA está
19 desarrollando un proyecto inmobiliario denominado "Condominio La Reserva" en
20 adelante también el "Condominio", con acceso principal por calle Pirita número diez
21 mil ochocientos cinco, comuna de Antofagasta, compuesto de dos Edificios de
22 ocho pisos de altura cada uno, con un total de doscientos sesenta y uno
23 departamentos, ciento once estacionamientos de los cuales setenta y cinco
24 corresponden a estacionamientos asignables en uso y goce exclusivo a los
25 departamentos, quince a estacionamientos cuyo uso será determinado por la
26 administración, un estacionamiento, un estacionamiento destinado a comercio y
27 veinte a estacionamientos de visitas, ciento setenta bicicleteros y dos locales
28 comerciales, más las respectivas áreas comunes, de conformidad con los planos y
29 especificaciones técnicas confeccionadas por Sabbagh Arquitectos Limitada, y que
30 forman parte del permiso de edificación que se hace referencia más adelante. El



1 Condominio La Reserva se acogerá a las disposiciones del Decreto con Fuerza de
2 Ley Número dos de mil novecientos cincuenta y nueve sobre Plan Habitacional, a
3 la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento, y demás normas
4 pertinentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El **Permiso de**
5 **Edificación** se otorgó por resolución número once mil ochocientos cuarenta y
6 dos/dos mil veinte, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, emitida por la
7 Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en trámite de
8 reducción a escritura pública. La Inmobiliaria podrá efectuar modificaciones al
9 Permiso de Edificación antes referido, sin que ello signifique alteración en la calidad
10 del Proyecto. **TERCERO: REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.** Por el presente
11 instrumento INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA,
12 debidamente representada, con el objeto de: a) Precisar los derechos y
13 obligaciones recíprocas de los copropietarios de los departamentos y de los
14 copropietarios titulares de polígonos asignables en uso y goce exclusivo; b)
15 Imponer las limitaciones que se estimen convenientes; c) Establecer las unidades
16 que integran el Condominio y los bienes de dominio común; d) Precisar los
17 derechos que corresponden a cada unidad sobre los bienes de dominio común y la
18 cuota con que cada unidad debe contribuir al pago de los gastos comunes; e)
19 Establecer las normas de administración y conservación de los bienes de dominio
20 común, fijar las facultades y obligaciones del Comité De Administración y del
21 administrador y, en general, determinar el régimen administrativo del Condominio,
22 vienen en dictar el siguiente Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria para el
23 "Condominio La Reserva". **ARTÍCULO PRIMERO: DISPOSICIONES**
24 **GENERALES. Uno)** El presente reglamento regirá las relaciones de orden interno
25 y los derechos y obligaciones de los propietarios de los departamentos, locales
26 comerciales, y estacionamientos del Condominio a que se ha hecho referencia en
27 las cláusulas anteriores y será obligatorio para los propietarios y, en lo que les
28 concierna, para toda persona natural o jurídica que adquiera alguno de estos
29 bienes. Asimismo, su obligatoriedad se extenderá a aquellos a quienes el
30 propietario conceda su uso y goce, y a quienes utilicen u ocupen las unidades del



1 Condominio o sus bienes comunes a cualquier título. Es responsabilidad de todos y
2 cada uno de los Copropietarios el hacer cumplir estas normas. En el silencio del
3 presente Reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley número
4 veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos que Aprueba la Nueva Ley de
5 Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento , en cuanto este sea dictado por el
6 Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y demás disposiciones legales o
7 reglamentarias vigentes aplicables. **Dos)** La comunidad de copropietarios tiene por
8 principal objeto velar por: i) El mejor uso, disfrute, aprovechamiento, conservación,
9 reparación, reposición y mejora de los elementos y servicios de propiedad y/o uso
10 común en el Condominio; ii) El cumplimiento íntegro de este reglamento; iii) La
11 conservación del carácter y categoría del Condominio y la armónica relación entre
12 todos los propietarios. **Tres)** Cada propietario será dueño absoluto de su
13 departamento y del derecho a uso y goce exclusivo de su estacionamiento, según
14 corresponda, y comunero respecto de los bienes considerados comunes, de
15 acuerdo a las disposiciones señaladas más adelante. Los derechos de cada unidad
16 sobre los bienes de dominio común se determinarán, en conformidad al artículo
17 tercero de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, conforme a la **tabla de prorroto de**
18 **bienes** que se incorpora como **Anexo Uno** del presente Reglamento, y que se
19 entiende formar parte integrante del mismo y se protocoliza con esta misma fecha
20 bajo el número **dos mil novecientos sesenta y tres. Cuatro)** Tendrán el carácter
21 de bienes comunes, para los efectos del presente reglamento, los indicados en la
22 Ley de Copropiedad Inmobiliaria, es decir, los necesarios para la existencia,
23 seguridad, conservación y funcionamiento del condominio, permitiendo el uso y
24 disfrute adecuado de quienes ocupan las unidades, tales como el terreno en que se
25 emplazan las edificaciones, circulaciones o áreas verdes; los elementos
26 constructivos estructurales horizontales y verticales, como muros, fachadas, losas y
27 techumbres; las redes e instalaciones de servicios básicos; los bienes destinados al
28 servicio, recreación y esparcimiento; los paneles solares, central de aguas grises,
29 bicicleteros, sala de uso múltiple, ascensores, quinchos, juegos infantiles, caseta de
30 guardia, estacionamientos de visita y estacionamientos administrados por la



1 administración, los extractores de baño y presurizadores de escalas, los bienes
2 necesarios para el desempeño de funciones por parte del personal contratado;
3 entre otros, incluidos aquellos bienes comunes que pueden ser asignados en uso y
4 goce exclusivo a ciertas unidades o a un determinado sector. Asimismo, se
5 considerarán bienes comunes aquellos indicados como tales en el presente
6 Reglamento y en los planos de copropiedad del Condominio, algunos de los cuales
7 estarán distribuidos en sectores, según se señala en el número Nueve del presente
8 artículo. **Cinco)** En ningún caso los bienes comunes podrán dejar de ser tales y los
9 derechos y obligaciones de cada propietario con respecto de ellos serán
10 inseparables del dominio, uso y goce del departamento y/o local comercial de su
11 dominio. Por lo tanto, cada propietario no podrá enajenar, gravar, arrendar,
12 transmitir, ceder o dar en uso su departamento y/o local comercial, en forma
13 independiente de sus derechos respecto de los bienes comunes, ni aún a los otros
14 copropietarios, entendiéndose ellos incluidos en todo contrato que se refiera a
15 estos inmuebles. **Seis)** En general, el uso y goce de los bienes comunes
16 favorecerá a todos los copropietarios de los departamentos, de los locales
17 comerciales y a las personas a quienes éstos cedan su uso y goce, sin perjuicio de
18 las obligaciones recíprocas y las limitaciones que impone o hace necesario el uso y
19 goce común de los citados bienes y el presente Reglamento. En consecuencia, los
20 propietarios de los departamentos, de los locales comerciales y las personas a
21 quienes ellos cedan el uso y goce de los mismos podrán servirse de los bienes
22 comunes, generales o asignados a un determinado sector o a una determinada
23 unidad, empleándolos para su destino natural y ordinario, sin entorpecer y/o
24 entorpecer el ejercicio de dicho derecho por parte de los demás propietarios y
25 ocupantes. **Siete)** Pertenece exclusivamente al respectivo propietario el uso de los
26 medidores de servicios instalados para las necesidades propias de sus respectivas
27 propiedades y, por tanto, su mantención. **Ocho)** Los muros que dividen cada
28 departamento y los locales comerciales con otro u otros, se entenderán
29 medianeros, para el sólo efecto de concurrir a la conservación y reparación de ellos
30 entre los vecinos, en la parte que son respectivamente comunes. **Nueve)** El

Pag: 6/60



Certificado Nº
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Condominio contará con dos sectores, denominados "Sector Edificio Uno A" y
2 "Sector Edificio Uno B", para efectos de una mejor administración y distribución de
3 las obligaciones económicas en razón de los bienes comunes que forman parte
4 exclusiva de un determinado sector. **ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS**
5 **LIMITACIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A QUE QUEDAN**
6 **SUJETOS LOS PROPIETARIOS.** Todo propietario tiene derecho al uso y goce de
7 los elementos, bienes y servicios de su dominio exclusivo y/o de uso común,
8 empleándolos en forma prudencial, de acuerdo con su destino ordinario y en forma
9 que no perjudique los intereses de la comunidad ni impida, perturbe u obstaculice
10 el derecho de los demás copropietarios. Cada copropietario usará su departamento
11 en forma ordenada y tranquila y deberá destinarlo exclusivamente a uso
12 residencial, asimismo usará su estacionamiento asignado en uso y goce exclusivo
13 y demás bienes comunes en forma ordenada y tranquila quedando prohibido
14 destinarlos a otros usos distintos; debiendo ejercer sus derechos sin restringir ni
15 perturbar el legítimo ejercicio de los derechos de los demás ocupantes. Queda
16 absolutamente prohibido, en consecuencia: **A) Destinación.** Se prohíbe destinar
17 todo o parte de los departamentos, estacionamientos y espacios comunes al
18 funcionamiento de fábricas, talleres, establecimientos comerciales de cualquier
19 naturaleza, centros de diversión, colegios, jardines infantiles, restaurantes,
20 hosterías, quintas de recreo, pensiones, residenciales, apart hotel, piscinas
21 públicas, hospederías o establecimientos análogos, clínicas médicas,
22 oftalmológicas y dentales, sanatorios, peluquerías, bares, cantinas, clubes o
23 centros de diversión o cualquier otro fin que no sea residencial, los locales
24 comerciales podrán ser destinados a cualquier uso permitido por el Plan Regulador
25 Comunal, con excepción de aquellos usos que puedan generar molestias en la
26 comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, los locales comerciales no podrán
27 destinarse al funcionamiento de fábricas o talleres, salvo que se trate la ejecución
28 de obras artesanales, centros de diversión o apuestas, hosterías, quintas de
29 recreo, pensiones, residenciales, apart hotel, hospederías o establecimientos
30 análogos, bares, cantinas, clubes, bancos o instituciones financieras. Los locales



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS 1070 2° PISO
SANTIAGO

1 comerciales que funcionen como cafeterías, heladerías, fuentes de soda, salón de
2 té y/o pastelería, o cualquier otro similar, en los cuales se consuman alimentos, no
3 podrán elaborarlos en el mismo local, ya que estos no cuentan con instalación de
4 red de gas, quedando prohibido introducir en ellos balones de gas u otros medios
5 combustibles. Como consecuencia de lo anterior queda prohibido la elaboración o
6 cocción de alimentos en los locales comerciales, ya sea mediante artefactos que
7 funcionen a gas, de artefactos eléctricos o por cualquier otro medio. La habilitación
8 de los locales comerciales deberá considerar dentro del proyecto sanitario el uso
9 de cámaras desgrasadoras para interceptar las aguas servidas y residuos que se
10 generen producto del lavado de utensilios de las cocinas. Se prohíbe que esta
11 agua y residuos sean descargados en forma directa a los desagües y cámaras de
12 alcantarillado del edificio sin antes haber pasado por las cámaras desgrasadoras,
13 cuando por la composición de sus descargas así se requiera según normativa de
14 Residuos Líquidos. Asimismo, los locales comerciales en que se desarrollen las
15 actividades antes mencionadas deberán contar con un sistema de eliminación de
16 olores e higienización permanente con el fin de evitar la proliferación de bacterias y
17 malos olores y no se permitirá la extracción de gases, vapores ni humos. El horario
18 de funcionamiento de los locales será determinado por el Comité de
19 Administración. De conformidad a lo anterior el destino de los locales comerciales
20 no podrá significar para los demás copropietarios molestias, ruidos, emanaciones
21 de malos olores o ejecución de cualquier clase de actos que perturben la
22 tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del edificio. **B) Respeto de la**
23 **estética.** En ningún caso la destinación que se dé a los departamentos,
24 estacionamientos y a los locales comerciales, o el uso que se dé a los
25 estacionamientos o bienes comunes asignados en uso y goce exclusivo o a los
26 bienes comunes, podrá dañar la estética o comodidad del Condominio, ni podrá
27 significar para los demás copropietarios molestias, ruidos, emanaciones o
28 trepidaciones. Adicionalmente, se deja constancia que los copropietarios deberán
29 dar cumplimiento al manual de uso, mantención y cuidado del departamento y de
30 los locales comerciales. **C) Materiales peligrosos.** Se prohíbe mantener en los

Pag: 8/60



Certificado Nº
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 departamentos, locales comerciales, estacionamientos, o en cualquier otro punto
2 del Condominio, aunque sea transitoriamente, materias húmedas, infestas,
3 malolientes o cuya tenencia sea conocidamente peligrosa. **D) Ruidos molestos.**
4 Se encuentra prohibido causar ruidos molestos o ejecutar cualquier clase de actos
5 que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del
6 Condominio. Los copropietarios y ocupantes en general no podrán hacer funcionar
7 aparatos de radio, televisión, computadores o reproducción de sonidos, pianos y
8 otros instrumentos en forma tal que molesten a los otros ocupantes. Asimismo, los
9 trabajos de construcción, reparación o mantención que deban realizarse en los
10 departamentos y que ocasionen ruidos, sólo podrán efectuarse dentro del horario
11 que determine el Comité de Administración. **E) Seguridad y salubridad del**
12 **Edificio.** Se prohíbe ejecutar actos que comprometan la seguridad, solidez o
13 salubridad de los edificios que componen el Condominio y de éste en general, así
14 como cocinar o elaborar comidas que por su solo olor perturben a los demás
15 ocupantes. **F) De ciertas modificaciones prohibidas.** Se prohíbe instalar puertas,
16 ventanas, ventilaciones, extractores de aire, chimeneas o conductos para el humo
17 o vapor, además de los existentes, que den a los pasillos comunes o ductos de
18 ventilación, abrir ventanas o construir balcones en los muros exteriores, suprimir las
19 puertas, ventanas o ventilaciones actualmente existentes en dichos muros, variar o
20 modificar los muros que pudieran ser parte de la estructura soportante de los
21 edificios del Condominio, que den frente a los pasillos comunes o que dividan los
22 departamentos, modificar o reemplazar las instalaciones o maquinarias de uso, en
23 los bienes comunes, en forma que impida o perjudique el uso de ellos por los
24 demás ocupantes. Los locales comerciales podrán unirse entre sí modificando,
25 suprimiendo o alterando los muros divisorios existentes entre ellos en conformidad
26 a lo señalado en el artículo sexto siguiente. **G) Embarazo del uso de los bienes**
27 **comunes.** Se prohíbe ocupar con muebles, maceteros u otros objetos los pasillos,
28 vestíbulos o corredores, escaleras u otros espacios comunes; molestar el libre paso
29 o acceso a ellos o usar los bienes comunes en forma que impida o embarace el
30 goce de ellos por los demás copropietarios. En el mismo sentido, se prohíbe



1 estacionar o depositar autos, motonetas, motos, bicicletas y otros vehículos, bultos
2 o cajones, en los espacios de circulación, quedando autorizada la administración
3 para retirarlos de inmediato por cuenta y riesgo de los infractores. **H) Alteración de**
4 **la fachada.** Se prohíbe alterar o modificar de cualquier forma la fachada de los
5 edificios que componen el Condominio, ya sea estructuralmente o en su aspecto;
6 así como colocar, sea en la fachada o en los pasillos interiores o exteriores de los
7 edificios objetos o letreros que alteren el ornato o estética de los mismos. En dicho
8 sentido, se prohíbe la colocación de avisos publicitarios en cualquier sector del
9 Condominio, salvo los instalados por la Inmobiliaria con el fin de comercializar las
10 unidades de éste que aún se encuentren disponibles. Asimismo, se prohíbe colocar
11 bajadas externas de cables de radio o televisión; colocar lonas o materiales
12 plásticos en las fachadas sin autorización del Comité de Administración. Los
13 locales comerciales podrán incorporar letreros luminosos en sus fachadas, con las
14 características y dimensiones indicadas en el documento denominado "Letreros
15 Locales Comerciales" que se entiende protocoliza con esta fecha en esta notaría
16 bajo el número **dos mil novecientos sesenta y tres** y se entiende formar parte del
17 presente reglamento constituyendo su **Anexo Cuatro.** **I) Correcta utilización de**
18 **las terrazas.** Se prohíbe sacudir alfombras, felpudos, frazadas, sábanas, manteles,
19 paños o similares en las ventanas y terrazas de los edificios que componen el
20 Condominio. Asimismo, se encuentra prohibido baldear las terrazas, por cuanto el
21 goteo ensucia las terrazas y paramentos de los pisos inferiores. El riego de los
22 jardines deberá hacerse de modo tal que no rebasen por las cañerías de desagüe
23 -barbacana- o que, chorreen por encima de los antepechos y paramentos de los
24 pisos inferiores. Se prohíbe colocar maceteros y adornos en forma permanente o
25 temporal sobre los antepechos o en las barandas de las terrazas. La contravención
26 a lo anterior hará responsable al propietario o residente del departamento de
27 cualquier daño o perjuicio que pudiere causarse. No está permitido colgar ropa,
28 toallas, alfombras ni otras especies similares en las ventanas, tender ropas en los
29 balcones, terrazas, ventanas, salvo en las logias de servicio en los departamentos
30 que cuenten con ello. Excepcionalmente en los departamentos que no cuenten con

Pag: 10/60



Certificado Nº
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 logia de servicio podrá tenderse ropas en los balcones en tendederos de ropa
2 plegables de apoyo en piso, quedando expresamente prohibida la instalación de
3 tendederos murales. Se encuentra prohibida la colocación de protecciones en
4 ventanas y cualquier otro accesorio que se vea desde el exterior de los edificios,
5 sin autorización del Comité de Administración, el cual resolverá su pertinencia
6 según si las instalaciones respetan o no a su juicio la armonía del Condominio,
7 esta prohibición no se extiende a la instalación de mallas de seguridad
8 transparentes. **J) Visitas y personal.** Está prohibido el libre acceso de personas
9 ajenas a la comunidad al interior del Condominio. Cada propietario o arrendatario
10 deberá velar por el control ante el acceso de sus visitas y personal doméstico o
11 de aseo y será responsable respecto del actuar de estos ante cualquier robo,
12 hurto, o daños causados a las instalaciones del Condominio o a personas, ya sea
13 habitantes del Condominio o terceros que circulen dentro de las áreas de éste. **K)**
14 **Depósito de desechos.** Se prohíbe botar botellas, cartones, maderas y otros
15 sólidos similares al ducto de basuras, debiendo dejarse ordenadamente en las
16 repisas instaladas en las salas de gestión de residuos de cada piso. Toda la
17 basura debe colocarse en bolsas plásticas bien atadas, de tamaño adecuado,
18 para ser echadas a una tolva que se encuentra en el closet de basura de cada
19 piso. Los usuarios deberán tener especial cuidado en mantener limpio, tanto la
20 tolva como el espacio interior detrás de la puerta de acceso a la misma.
21 Asimismo, no podrán ingresar nada a la tolva que deba ser presionado para pasar
22 por el espacio disponible, ya que esto puede ocasionar que el objeto de que se
23 trate quede atascado en algún punto del ducto. Finalmente queda prohibido dejar
24 tanto en las salas de gestión de residuos como en los clóset de basura del
25 Condominio materiales que no sea reciclables conforme lo informado por la
26 Administración del Condominio como materiales que, aun siendo reciclables, son
27 de mayor tamaño o bien enseres tales como muebles, electrodomésticos,
28 colchones u otros bienes de dimensiones mayores. Para tales efectos la
29 Administración publicará en cada closet las dimensiones máximas de los
30 materiales o enseres que se pueden dejar en el lugar. **L) Contratación del**



1 **personal del Condominio.** Se prohíbe utilizar a los empleados del Condominio
2 para menesteres particulares de las unidades, dentro de su horario de trabajo en el
3 Condominio. **M) Actividades recreativas.** No está permitido a los niños jugar ni
4 dejar sus juguetes en el hall de cada piso, escaleras, sector de estacionamientos,
5 así como tampoco jugar con los elementos de seguridad del Condominio. Se
6 prohíbe utilizar la zona de estacionamientos para la práctica de juegos y deportes
7 tales como fútbol, tenis, paletas, bicicletas, patines, skateboards y cualesquiera
8 otros que dañen o puedan dañar las circulaciones, plantas, vehículos estacionados
9 o en movimiento, bienes del Condominio o causar lesiones a otras personas. **N)**
10 **Tenencia de mascotas.** Mientras no se constituya el primer Comité de
11 Administración elegido por la Comunidad, una vez enajenadas unidades que
12 representen el sesenta y seis por ciento del Condominio, estará permitida la
13 tenencia de animales de compañía y mascotas en el Condominio, sus dueños no
14 podrán pasearlos sin correa y collar dentro de los espacios comunes del
15 Condominio, con excepción de los espacios comunes que puede habilitar el
16 administrador para que circulen sin estos elementos. Los especímenes caninos
17 calificados como potencialmente peligrosos conforme al artículo sexto de la Ley
18 veintiuno mil veinte sobre tenencia responsable de mascotas deberán circular
19 dentro de los espacios comunes del Condominio con un bozal y demás elementos
20 de seguridad que establezca la Ley veintiuno mil veinte. Queda prohibida la
21 tenencia de otros animales que no califiquen como mascotas o animales de
22 compañía de conformidad a la Ley veintiuno mil veinte. Una vez constituido el
23 Comité de Administración elegido por la Comunidad, éste decidirá, previa consulta
24 a los copropietarios, las normas aplicables a su tenencia, mantención y
25 responsabilidades derivadas. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen como
26 normas mínimas la prohibición de animales que no califiquen como mascotas o
27 animales de compañía y la prohibición de tránsito de los animales sueltos o sin
28 collar en los espacios comunes del Condominio y la obligación aseo de los
29 espacios comunes por parte del dueño del animal en aquellos casos en que éstos
30 los ensucien. **Ñ) Uso de los estacionamientos.** Todos los vehículos deberán

Pag: 12/60



Certificado N°
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 circular a una velocidad máxima de treinta kilómetros por hora. Sólo podrán
2 estacionarse los vehículos en estacionamientos propios o arrendados a otro
3 copropietario u arrendatario, en los espacios debidamente demarcados como
4 estacionamientos y dentro de sus límites. Se prohíbe ocupar estacionamientos
5 temporalmente desocupados, salvo con autorización por escrito de su dueño
6 comunicada previamente a la administración del Condominio. Tampoco podrán
7 estacionarse vehículos ni ocuparse con otros artefactos parte alguna de los
8 espacios comunes del sector de estacionamientos, en especial sus accesos,
9 rampas y áreas de circulación. Cada estacionamiento podrá emplearse
10 exclusivamente por su propietario, arrendatario o usuario legítimo con el objeto de
11 estacionar automóviles y vehículos similares, sin que pueda darse destino
12 diferente. En caso alguno podrán cerrarse los espacios destinados a
13 estacionamientos, ni dejar muebles, materiales o cualquier otro objeto en ellos.
14 Existen veinte estacionamientos para el uso exclusivo de visitas, debidamente
15 señalizados, quedando prohibido a los copropietarios y residentes del edificio hacer
16 uso de estos. **O) Acceso a cubierta.** Se prohíbe el acceso a la cubierta y techo de
17 los edificios a personas que no sean expresamente autorizadas por el
18 administrador. Estos espacios solo podrán ser accedidos por personal de la
19 administración, de compañías de servicios y contratistas de la comunidad para
20 mantenciones a la estructura y sus protecciones, instalación de equipos, y su
21 mantención y para limpieza. **ARTÍCULO TERCERO: MANTENIMIENTO Y**
22 **ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES COMUNES. Uno)** El mantenimiento,
23 reparación y cuidado de cada uno los departamentos, así como de las áreas o
24 estacionamientos de uso y goce exclusivo, será de total responsabilidad y cargo de
25 sus respectivos dueños o asignatarios. **Dos)** El mantenimiento, reparación y
26 cuidado de los bienes comunes será de cargo de la totalidad de los propietarios de
27 departamentos y de los locales comerciales del Condominio, en las proporciones
28 señaladas en la **tabla de prorroto para cálculo de obligaciones económicas**
29 que se incorpora en el numeral cuatro siguiente como **Anexo Dos** del presente
30 Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la mantención y reparación de



1 los locales comerciales se estará también a lo dispuesto en los contratos de
2 arrendamiento de ellos. **Tres)** Todo propietario será personalmente responsable de
3 los daños, perjuicios o deterioros causados a las personas o a los bienes comunes
4 o de terceros, y que provengan de actos u omisiones suyas, de sus familiares,
5 visitas, dependientes y/o de ocupantes a cualquier título de su departamento.
6 **Cuatro)** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por **obligación**
7 **económica** todo pago en dinero que debe efectuar el copropietario para cubrir
8 gastos comunes ordinarios, gastos comunes extraordinarios o del fondo común de
9 reserva, fondo operacional inicial, multas, intereses, primas de seguros u otros,
10 según determine el respectivo reglamento de copropiedad y que constan en la
11 tabla de obligaciones económicas que se entiende formar parte integrante del
12 presente Reglamento constituyendo su **Anexo Dos** y se protocoliza con esta fecha
13 bajo el número **dos mil novecientos sesenta y tres**. Los estacionamientos
14 asignados en uso y goce exclusivo quedan afectos al pago de ellas conforme se
15 indica en la tabla; y por **gastos comunes ordinarios** los causados en la
16 administración, funcionamiento, conservación, seguridad, aseo y reparación de los
17 bienes comunes, comprendiéndose especialmente: a) Los sueldos, honorarios y
18 obligaciones previsionales de cargo del empleador que correspondan al personal
19 de la administración, a los cuidadores, jardineros, etcétera. b) Los seguros que se
20 contraten por los bienes comunes. c) Los consumos de energía eléctrica, agua,
21 gas, teléfono, etcétera, que correspondan a los espacios o bienes comunes, a la
22 administración, cuidadores, jardines y espacios comunes o necesarios para el
23 funcionamiento de bombas surtidoras, estanques, medidores, etcétera. d) Los
24 útiles, implementos, artefactos u otros necesarios para el aseo, recolección de
25 basura y buen funcionamiento de los espacios comunes. e) Los uniformes y
26 elementos de trabajo del personal tales como overoles, parkas, botas, etcétera. f)
27 Las ampollitas, llaves, gomas, repuestos, que se necesiten utilizar o reponer en los
28 servicios comunes. g) Los impuestos que sean de cargo de la comunidad y en que
29 incurrirá la administración. h) Las reparaciones que deban efectuarse en los bienes
30 y espacios comunes. i) Todos los demás gastos que por su naturaleza fueren



1 necesarios para la conservación, aseo, funcionamiento y presentación del conjunto.
2 j) El Condominio cuenta con un medidor general de agua potable y con
3 remarcadores individuales en cada uno de los departamentos y de los locales
4 comerciales, a su vez cuenta con remarcadores ubicados en las áreas verdes. La
5 diferencia que se produzca entre el consumo registrado por el medidor general y la
6 suma de los consumos de los remarcadores de los departamentos, locales
7 comerciales y áreas verdes, será prorrateada por la empresa de agua potable entre
8 los distintos remarcadores en función del consumo propio de cada remarcador,
9 incluidos los correspondientes a consumos comunes. La administración estará
10 facultada, en resguardo del bien común, para disponer su cambio con cargo del
11 propietario cuando su funcionamiento sea anormal. **Cinco)** Se deja constancia que
12 los gastos comunes, tanto ordinarios como extraordinarios, serán cobrados
13 periódicamente por la administración en las épocas que se determinen al efecto,
14 mediante cuenta detallada de los diferentes ítems y gastos. En caso de mora o
15 simple retardo en su pago, el valor correspondiente devengará a partir de la fecha
16 de retardo y hasta el día en que se verifique el pago efectivo el máximo interés que
17 la Ley permita estipular. **Seis)** La obligación de un propietario de unidad sigue al
18 dueño de la misma aún por expensas devengadas antes de la adquisición de la
19 misma. **Siete)** El administrador queda expresamente facultado para, con acuerdo
20 del Comité de Administración, solicitar la suspensión del servicio eléctrico o de
21 telecomunicaciones respecto de aquellas unidades cuyos ocupantes hayan dejado
22 de pagar oportunamente tres o más cuotas, continuas o discontinuas de gastos
23 comunes. **Ocho)** Para los efectos del pago de los gastos comunes se establece
24 que: a) Se formará fondo común de reserva que se formará e incrementará con un
25 porcentaje de recargo del cinco por ciento del gasto común de cada unidad, sin
26 perjuicio del porcentaje que en el futuro fije la asamblea de copropietarios en
27 sesión extraordinaria, porcentaje que deberá ajustarse al mínimo establecido en la
28 Ley de Copropiedad Inmobiliaria. b) Cada propietario deberá reembolsar al
29 Administrador dentro de los diez primeros días de cada mes la cuota de gastos que
30 le corresponda relativa al mes anterior, la que se le precisará y detallará en una



1 liquidación que se le enviará oportunamente al domicilio que tenga registrado en la
2 administración. En caso de que no reciba la liquidación, cada propietario será
3 personalmente responsable de consultar la cuota que le corresponde pagar, sin
4 que le sea permitido eximirse de su pago oportuno, alegando el no recibo de la
5 liquidación. El retraso en el pago de los gastos comunes se sancionará con una
6 multa igual al valor de cero coma cinco Unidades Fomento por cada mes o fracción
7 de mes de atraso. **Nueve)** El fondo común y las cuotas de gastos comunes
8 pagadas por cada comunero estarán a cargo del Administrador quién deberá abrir
9 una cuenta corriente bancaria a nombre de este condominio, para el único objeto
10 de depositar en ella los dineros provenientes por dichos conceptos y los demás que
11 correspondan o que determine la Asamblea de copropietarios, y de girar en contra
12 de ella para los gastos que deban efectuarse, la operación de esos fondos y cuenta
13 corresponderá al administrador, quién informará periódicamente al Comité de
14 Administración y anualmente a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios. **Diez)**
15 Para los efectos del cálculo, aprobación, cobro y demás aspectos relacionados con
16 las expensas o gastos comunes se estará a las disposiciones de la ley veintiún mil
17 cuatrocientos cuarenta y dos, en todo cuanto no sean contrarias a las disposiciones
18 de este reglamento. **ARTÍCULO TERCERO BIS: CONDOMINIO DE VIVIENDAS**
19 **DE INTERÉS PÚBLICO.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente
20 respecto de la mantención de bienes comunes, el Condominio La Reserva cumple
21 con los requisitos para ser considerado un Condominio de Viviendas de Interés
22 Público conforme lo dispuesto en el títulos XII párrafo Uno de la Ley de
23 Copropiedad Inmobiliaria. En conformidad a lo anterior serán obligaciones del
24 Administrador General y del Comité de Administración, tramitar y postular según
25 corresponda, ante el Gobierno Regional de Antofagasta, la Ilustre Municipalidad de
26 Antofagasta y el Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Antofagasta, la
27 asignación de recursos para los fines previstos en la Ley veintiún mil cuatrocientos
28 cuarenta y dos, en especial gestionar aportes para mantenimiento de bienes
29 comunes, especialmente luminaria y áreas verdes y seguridad interior del
30 Condominio, acciones de fortalecimiento de la participación y convivencia

Pag: 16/60



Certificado Nº
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 comunitaria, mediante mecanismos de difusión y actividades de capacitación
2 dirigidas a promover el adecuado uso, administración y mantención de los bienes
3 comunes. **ARTÍCULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL. Uno)** La
4 administración general de los bienes y servicios comunes y en general del
5 Condominio estará a cargo de un Administrador General, que podrá ser una
6 persona natural o jurídica, que designará la Asamblea de Copropietarios mediante
7 acuerdo adoptado en Asamblea Ordinaria con el voto favorable de la mayoría de
8 los asistentes. El Administrador General designado deberá contar con una
9 inscripción vigente en el Registro Nacional de Administradores de Condominios a
10 que se refiere el Título XIII de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, en cuanto
11 este registro entre en vigencia conforme lo señalado en el artículo segundo
12 transitorio de la referida Ley. De no existir acuerdo su designación la hará el juez
13 competente a petición de cualquier copropietario, quién deberá acompañar copia
14 autorizada del acta en que conste la evidencia de la falta de acuerdo. El
15 Administrador General durará en su cargo hasta la celebración de la próxima
16 Asamblea de copropietarios, en la que podrá confirmársele por otro período o
17 reemplazársele. En todo caso con el acuerdo la mayoría ya indicada podrá
18 procederse a su reemplazo en cualquier momento. El administrador dependerá
19 directamente de la Asamblea de Copropietarios y estará sujeto al control y
20 fiscalización de ésta y del Comité de Administración. Si el Administrador cesare en
21 sus funciones por cualquier causa que no sea su remoción por otro Administrador,
22 cualquiera de los copropietarios podrá asumir interinamente la administración con
23 el acuerdo del Comité de Administración, hasta que se designe un nuevo
24 administrador. **Dos)** Corresponderá al Administrador: **a)** Cuidar los bienes de
25 dominio común; **b)** Efectuar los actos necesarios para realizar las mantenciones,
26 inspecciones y certificaciones de las instalaciones y elementos que lo requieran,
27 entre otras, las de gas y los ascensores; **c)** Ejecutar los actos de administración y
28 conservación, así como los de carácter urgente que sean realizados sin recabar
29 previamente el acuerdo de la asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación; **d)**
30 Recaudar los montos correspondientes a las obligaciones económicas, emitir



1 certificados en lo relativo al estado de deudas de las unidades, llevar la contabilidad
2 del condominio conforme a las normas que establezca el reglamento de la ley e
3 informar al comité de administración las gestiones realizadas para el cobro de
4 dichas obligaciones respecto de los propietarios, arrendatarios u ocupantes
5 morosos; **e)** Rendir cuenta trimestral al Comité de Administración, de los gastos e
6 ingresos del trimestre anterior, con la correspondiente documentación y nómina de
7 los copropietarios morosos en el pago de las obligaciones económicas y en
8 especial de los gastos comunes y rendir cuenta anual a la Asamblea de
9 Copropietarios; **f)** El administrador deberá confeccionar un presupuesto estimativo
10 de las obligaciones económicas que deberán ser asumidas por el **Condominio La**
11 **Reserva** en un período de doce meses, en conformidad a lo dispuesto en el
12 artículo veintidós de la Ley de Copropiedad. Este presupuesto deberá ser aprobado
13 por el Comité de Administración, sin perjuicio de la necesidad de adoptar el
14 respectivo acuerdo de la asamblea de copropietarios, en caso de que el
15 presupuesto contemple alguna materia que lo requiera; **g)** Velar por la observancia
16 de las disposiciones legales y reglamentarias sobre copropiedad inmobiliaria y las
17 del reglamento de copropiedad; **h)** Citar a las sesiones de la asamblea de
18 copropietarios y agregar, a la carpeta de documentos del condominio, copia del
19 libro de actas y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones; **i)** Pedir al tribunal
20 competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u
21 ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le
22 imponen esta ley, su reglamento y el reglamento de copropiedad; **j)** Suspender o
23 requerir la suspensión, según sea el caso, y con acuerdo del comité de
24 administración, del servicio eléctrico o de telecomunicaciones que se suministra a
25 aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o
26 más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes; **k)** Contratar y poner
27 término a los contratos de trabajadores de la copropiedad, previo acuerdo del
28 comité de administración, salvo que dicha facultad le haya sido delegada por la
29 asamblea de copropietarios vigilar y dirigir al personal del Condominio; **l)** Entregar
30 la información actualizada que requiera la Secretaría Ejecutiva de Condominios en



1 el ejercicio de sus funciones, especialmente en lo que respecta a su identificación
2 como administrador o subadministrador de un condominio, a la composición del
3 comité de administración, resguardando los datos personales en virtud de la ley
4 número diecinueve mil seiscientos veintiocho, y al cumplimiento de exigencias
5 relacionadas con la seguridad del condominio, tales como mantenciones y
6 certificaciones de instalaciones de gas o de ascensores, actualizaciones del plan
7 de emergencia o del plan de evacuación y realización de simulacros anuales de
8 evacuación; **m)** Contratar los seguros a que se refiere el artículo cuarenta y tres de
9 la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, previo acuerdo del comité de
10 administración y de la asamblea de copropietarios, si correspondiere; **n)**
11 Administrar los Fondos Común de Reserva de que trata la cláusula décimo primera
12 del presente Reglamento; **ñ)** Representar en juicio, activa y pasivamente, a los
13 copropietarios, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código
14 de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y
15 conservación del condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con
16 terceros; y **o)** Ejercer las atribuciones que le otorga el presente reglamento y
17 aquellas que lógica y naturalmente queden comprendidas dentro de las funciones
18 de administración. **Tres)** La certificación del Administrador acerca de hechos que
19 hubiere verificado personalmente, o de la situación de morosidad de un
20 copropietario y/o de hechos o situaciones que se relacionen en forma directa con la
21 comunidad, con los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios o del Comité de
22 Administración o con la observancia de este reglamento o de los preceptos
23 supletorios, tendrá el valor y efecto que la ley atribuye a una presunción legal.

24 **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS SUBADMINISTRACIONES.** Se establecen dos
25 sectores con subadministración, "Sector Edificio Uno A" y "Sector Edificio Uno B",
26 graficados en el plano de planta que forma parte del presente Reglamento como su
27 **Anexo Tres** y que se entiende formar parte integrante del mismo y se protocoliza
28 con esta misma fecha bajo el número **dos mil novecientos sesenta y tres**,
29 únicamente los bienes ubicados al interior del sector son bienes comunes propios
30 de él, los restantes son bienes comunes generales y su uso, goce y mantención



1 serán de cargo de toda la comunidad. Las subadministraciones estarán
2 subordinadas a la asamblea general de copropietarios del **Condominio La**
3 **Reserva**. Cada subadministración tendrá por objeto velar por el adecuado uso,
4 administración y mantención de los Bienes Comunes ubicados en el sector
5 respectivo, según corresponda, pudiendo decidir y efectuar acciones directas para
6 ello, sin recurrir a la decisión de la totalidad de copropietarios del **Condominio La**
7 **Reserva**. El Comité de Subadministración del Sector estará integrado por tres
8 copropietarios del Sector respectivo y se formará de acuerdo a las mismas reglas
9 que rigen al Comité de Administración del **Condominio La Reserva** contenidas en
10 el artículo noveno y demás normas del presente Reglamento, resultando
11 plenamente aplicable a los subsectores la regla establecida en el inciso segundo
12 del artículo ciento dos de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. Las
13 subadministraciones de cada sector se registrarán por las normas contenidas en el
14 presente Reglamento para la administración general del **Condominio La Reserva**,
15 salvo en lo que sea contradictorio con las facultades de la Administración General y
16 con las facultades que especialmente se le otorgan en el presente Reglamento.
17 Para efectos de definir el prorrateo de derechos y de gastos comunes por sector se
18 incorpora en el **Anexo Dos** del presente Reglamento la **tabla de prorrateo de**
19 **bienes y de obligaciones económicas por Sectores. ARTÍCULO SEXTO: DE**
20 **LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS.** Todo lo concerniente a la
21 administración del condominio será resuelto por los copropietarios reunidos en
22 asamblea. Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. **A)**
23 **Asambleas Ordinarias:** Las sesiones ordinarias deberán celebrarse a lo menos,
24 una vez al año, en las oportunidades y con la periodicidad que determine la
25 Asamblea de Copropietarios y, a falta de tal determinación, se celebrarán en el mes
26 de marzo, oportunidad en la que la administración deberá dar cuenta documentada
27 de su gestión correspondiente a los últimos doce meses en los términos y
28 condiciones previstos en la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria y las que en el
29 futuro se establecerán en su Reglamento. En las sesiones ordinarias que
30 correspondan, deberá efectuarse la designación o reelección de los miembros del

Pag: 20/60



Certificado N°
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Comité de Administración, si su período ha concluido. La renuncia de tales
2 miembros en el tiempo intermedio también podrá ser materia de sesión ordinaria, lo
3 que deberá estar indicado en la respectiva citación. Asimismo, en las sesiones
4 ordinarias podrá procederse a la designación o remoción del administrador y
5 tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses de los copropietarios,
6 adoptándose los acuerdos correspondientes, salvo los asuntos que sean materia
7 de sesiones extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se constituirá con la asistencia
8 de los copropietarios establecida en el artículo quince de la Ley veintiún mil
9 cuatrocientos cuarenta y dos. **B) Asambleas extraordinarias:** Las sesiones
10 extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del
11 Condominio o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que
12 representen, a lo menos, el diez por ciento de los derechos en el Condominio y en
13 ellas sólo podrán tratarse las materias incluidas en la citación. **Sólo podrán**
14 **tratarse en sesiones extraordinarias** las materias expresamente previstas en la
15 Ley de Copropiedad Inmobiliaria en los términos y con los quórums de asistencia y
16 adopción de acuerdos previstos expresamente en la Nueva Ley de Copropiedad
17 Inmobiliaria. Todo copropietario estará obligado a asistir a las sesiones respectivas,
18 sea personalmente o representado. La representación deberá constar en un poder
19 otorgado por escrito, el que deberá estar autorizado ante notario y que deberá
20 identificar además del copropietario y el representante a la unidad respectiva. Si el
21 copropietario no hiciere uso del derecho de designar representante o, habiéndolo
22 designado, éste no asistiere, para este efecto se entenderá que acepta, por el solo
23 ministerio de la ley, que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a
24 quien hubiere entregado la tenencia de su unidad, salvo que el propietario
25 comunique por escrito al comité de administración y al administrador que no otorga
26 dicha facultad. Sin perjuicio de lo anterior, para las materias de la asamblea que
27 requieran un quórum de mayoría reforzada que requiera el voto favorable del
28 sesenta y seis por ciento de derechos en el Condominio, el arrendatario u ocupante
29 necesitará la autorización expresa del propietario de la unidad para su
30 representación a través de un poder otorgado por escrito, autorizado ante notario y



1 que identifique la unidad respectiva. Solo los copropietarios hábiles podrán optar a
2 cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos
3 que se adopten. Cada copropietario tendrá sólo un voto, que será proporcional a
4 sus derechos en los bienes de dominio común, **en conformidad a la tabla de**
5 **prorrateo incorporada como Anexo Uno al presente instrumento.** El
6 administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. La
7 calidad de copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el
8 administrador o por quien haga sus veces. Los acuerdos adoptados con las
9 mayorías exigidas en esta ley o en el reglamento de copropiedad obligan a todos
10 los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando
11 no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. La asamblea representa
12 legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a
13 dichos acuerdos a través del comité de administración o de los copropietarios
14 designados por la propia asamblea para estos efectos. El presidente del comité de
15 administración, o quien la asamblea designe, deberá levantar acta de las sesiones
16 y de las consultas por escrito efectuadas de conformidad al artículo octavo
17 siguiente. En ellas se deberá dejar constancia de los acuerdos adoptados,
18 especificando el quórum de constitución de la sesión y de adopción de los
19 acuerdos. Las actas deberán constar en un libro de actas foliado, en formato papel
20 o digital, y ser firmadas a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la
21 adopción del acuerdo, por todos los miembros del comité de administración o por
22 los copropietarios que la asamblea designe, quedando el libro de actas y todos los
23 antecedentes que respalden los acuerdos bajo custodia del presidente de dicho
24 comité, sea que se trate de documentos impresos, digitales, audiovisuales o en
25 otros formatos. La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa de
26 una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de
27 reincidencia o falta de subsanación. A las sesiones de la asamblea que traten de
28 aquellas materias que para su aprobación requieren de una mayoría reforzada
29 representativa de un sesenta y seis por ciento de derechos en el Condominio o que
30 traten en general de alguna modificación al Reglamento de Copropiedad, deberá



1 asistir un notario, quien certificará el acta respectiva. Si la naturaleza del acuerdo
2 adoptado lo requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública,
3 la que será suscrita por las personas que se designe en la Asamblea o por los
4 miembros del Comité de Administración. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS**
5 **CITACIONES Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.** El Comité de
6 Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, del Administrador,
7 deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o representantes,
8 personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio o a través de correo
9 electrónico que, para estos efectos, estuvieren incorporados en el registro de
10 copropietarios. Esta citación se cursará con una anticipación mínima de cinco días
11 y que no exceda de quince. Si no hubieren registrado un domicilio o correo
12 electrónico, se entenderá para todos los efectos que tienen su domicilio en la
13 respectiva unidad del condominio. El administrador deberá mantener actualizado el
14 registro de copropietarios del condominio, debiendo velar por la protección y
15 resguardo de los datos personales. Si no se reunieren los quórum para sesionar o
16 para adoptar acuerdos, el administrador o cualquier copropietario podrá ocurrir al
17 juez conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de
18 Copropiedad Inmobiliaria. Las sesiones de la asamblea podrán ser presenciales,
19 telemáticas o mixtas. Serán presididas por el presidente del Comité de
20 Administración o, a falta de éste, por el copropietario asistente que elija la
21 asamblea. Las sesiones presenciales o mixtas se celebrarán en el condominio,
22 salvo que la asamblea o el comité de administración acuerden otro lugar, el que
23 deberá estar situado en la misma comuna en que se emplaza el condominio.
24 Tratándose de la primera asamblea, ésta será presidida por el primer administrador
25 o por el copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo.
26 **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CONSULTA POR ESCRITO.** Las materias
27 indicadas que pueden ser objeto de asamblea ordinaria o extraordinaria y que
28 constan en el cuadro contenido en el artículo quince de la Nueva Ley de
29 Copropiedad Inmobiliaria también podrán ser acordadas por los copropietarios
30 mediante consulta por escrito, previa remisión de los antecedentes a la dirección o



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS 1070 2° PISO
SANTIAGO

1 correo electrónico que éstos tengan registrados en la administración del
2 condominio y previa exposición de la propuesta en una sesión informativa, la que
3 no requerirá cumplir con quórum mínimo para su constitución. Tanto la decisión de
4 someter una materia a consulta por escrito, como la obligación de remitir los
5 antecedentes y efectuar la sesión informativa, corresponderán al comité de
6 administración. En el envío de la consulta deberá especificarse la materia que
7 requiere acuerdo de la asamblea, adjuntando los antecedentes necesarios, citando
8 a la sesión informativa y fijando un plazo para la remisión por escrito de la
9 aceptación o rechazo por parte de los copropietarios. La consulta se entenderá
10 aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito de los copropietarios que
11 representen el quórum exigido según la materia de que se trate. La acreditación de
12 su identidad deberá ser a través de la presentación de su cédula de identidad al
13 momento de firmar la consulta o conforme a las normas que establezca el
14 reglamento de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Cuando se trate de las materias
15 que para su aprobación requieren de una mayoría reforzada representativa de un
16 sesenta y seis por ciento de derechos en el Condominio o que traten en general de
17 alguna modificación al Reglamento de Copropiedad, la adopción del acuerdo
18 mediante este mecanismo deberá ser certificada por un notario. **ARTÍCULO**
19 **NOVENO: DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.** La asamblea de copropietarios
20 en su primera sesión deberá designar un Comité de Administración compuesto, a
21 lo menos, por tres personas, que tendrá la representación de la asamblea con
22 todas sus facultades, excepto aquellas que incidan en materias que deben tratarse
23 en asamblea extraordinaria y que no se hayan delegado conforme al presente
24 Reglamento y a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Los miembros del Comité de
25 Administración durarán en sus funciones el periodo que le fije la asamblea, el que
26 no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de poder ser reelegidos
27 indefinidamente. El Comité será presidido por el miembro que designe la asamblea,
28 o en subsidio, el propio Comité. Solo podrán ser designados miembros del Comité
29 de Administración: a) las personas naturales que sean propietarias en el
30 condominio o sus cónyuges o convivientes civiles, o cualquier otro mandatario o

Pag: 24/60



Certificado Nº
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 representante de un copropietario con poder suficiente, que conste en instrumento
2 público otorgado ante notario; y, b) los representantes de las personas jurídicas
3 que sean propietarias en el Condominio, que cuenten con mandato general de
4 administración. A falta de acuerdo para la designación de los miembros del comité
5 o no existiendo interesados en ser parte de dicho órgano, el primer administrador o
6 el presidente saliente deberá designarlos por sorteo. Con todo, los copropietarios
7 que hubieren desempeñado dicha función con anterioridad podrán eximirse en
8 caso que fueren designados por sorteo. El Comité de Administración podrá dictar
9 normas que faciliten el uso y administración del condominio, en la medida que no
10 impliquen una discriminación arbitraria respecto de cualquiera de sus ocupantes,
11 sean éstos permanentes o transitorios, así como imponer las multas que estuvieren
12 contempladas en el presente Reglamento, a quienes infrinjan las obligaciones de la
13 Ley de Copropiedad Inmobiliaria y este Reglamento. Las normas y acuerdos del
14 comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la
15 asamblea de copropietarios. Los acuerdos del comité de administración serán
16 adoptados por la mitad más uno de sus miembros. El presidente del Comité de
17 Administración deberá mantener bajo su custodia el libro de actas, los
18 antecedentes que respalden los acuerdos adoptados, las copias autorizadas de las
19 reducciones a escritura pública e inscripciones requeridas por la Ley de
20 Copropiedad Inmobiliaria y una copia del archivo de documentos del condominio a
21 que se refiere el artículo décimo quinto del presente Reglamento. Asimismo,
22 mantendrá a disposición de la comunidad un libro de novedades, en el que el
23 administrador y el comité puedan dejar constancia de información relevante
24 relacionada con el funcionamiento del condominio y en el que puedan registrarse
25 los reclamos y solicitudes fundadas presentadas por los copropietarios,
26 arrendatarios u ocupantes del mismo. Concluido su mandato, el presidente del
27 comité deberá hacer entrega de los documentos antes señalados a quien le
28 suceda en el cargo. La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa
29 de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de
30 reincidencia o falta de subsanación. Las solicitudes efectuadas al administrador o al



1 comité de administración en el libro de novedades deberán ser respondidas dentro
2 de un plazo máximo de veinte días corridos **ARTÍCULO DÉCIMO: SANCIONES**
3 **POR INFRACCIÓN DEL REGLAMENTO.** Toda infracción a las normas o
4 disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas con una
5 multa que aplicará el Comité de Administración y que se regulará atendida su
6 gravedad, entre una a tres Unidades Tributarias Mensuales, reajustables, sin
7 perjuicio del derecho de cualquiera de los restantes copropietarios para solicitar
8 judicialmente que se subsanen dichas infracciones. De esta multa podrá
9 reclamarse al Juez competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en
10 que se notifique al afectado la resolución de la asamblea. Esta notificación se hará
11 por comunicación escrita remitida al domicilio que el afectado tenga registrado en la
12 administración del condominio y se entenderá como día de la notificación la fecha
13 de despacho de dicha carta. En caso que el infractor tenga registrado domicilio
14 fuera del Condominio, la notificación deberá realizarse mediante carta certificada.
15 El producto de esta multa y de las demás que se establecen en este reglamento
16 incrementará el fondo común para gastos y se destinará a los objetivos que señale
17 la Asamblea de Copropietarios. Para todos los efectos de este reglamento serán
18 solidariamente responsables del pago de las multas, tanto el infractor como el
19 propietario y/u ocupante del departamento, sin perjuicio del derecho de este último
20 de repetir en contra del infractor. Cada propietario deberá pagar los gastos
21 comunes que le correspondan en forma mensual y dentro de los diez primeros días
22 del mes calendario siguiente a aquel al cual corresponden. Si incurriera en mora, la
23 deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones no
24 reajustables. El hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un
25 determinado servicio o bien de dominio común, o de que el departamento o local
26 comercial correspondiente permanezca desocupado por cualquier tiempo, no lo
27 exime, en caso alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los
28 gastos comunes correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FONDO**
29 **COMÚN DE RESERVA.** Se formará un fondo común de reserva para atender las
30 reparaciones de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o

Pag: 26/60



Certificado N°
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 imprevistos. Este fondo se formará e incrementará con un porcentaje de recargo de
2 un cinco por ciento sobre los gastos comunes que, o aquel porcentaje no inferior al
3 cinco por ciento que fije la asamblea de copropietarios en sesión extraordinaria, a
4 propuesta de la administración del condominio, con el producto de las multas e
5 intereses que deban pagar en su caso, los copropietarios, y con los aportes por
6 concepto de uso y goce exclusivos sobre bienes de dominio común a que alude el
7 artículo veintiocho de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre
8 Copropiedad Inmobiliaria. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósitos
9 en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en
10 instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo
11 del Comité de Administración. Esta cuenta podrá ser la misma a que se refiere el
12 artículo treinta y tres de la Ley veintiuno mil cuatrocientos veintidós. **ARTÍCULO**
13 **DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.** El presente
14 Reglamento regirá desde la fecha en que la escritura que lo contenga quede
15 inscrita en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces competente
16 y sus acuerdos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que celebren los propietarios
17 entre sí o con terceros. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ESTACIONAMIENTOS.**
18 En virtud de lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley veintiuno mil
19 cuatrocientos veintidós y de los planos que constituyen el **Anexo tres** del presente
20 Reglamento, por el presente instrumento, se establecen las siguientes
21 asignaciones: **Uno) Estacionamientos Asignables en Uso y Goce Exclusivo:**
22 Tendrán el carácter de bienes comunes asignables en uso y goce exclusivo los
23 estacionamientos graficados en los Planos Anexo tres y los futuros planos de
24 copropiedad del Condominio con los números mil siete al mil veintidós, con los
25 números mil veinticuatro al mil treinta y dos, con los números mil treinta y cuatro al
26 mil treinta y cinco, con los números mil cuarenta y nueve al mil cincuenta y cuatro,
27 con los números mil cincuenta y siete al mil setenta y cuatro, con los números mil
28 ochenta y cuatro al mil noventa y nueve y con los números mil cientos cinco al mil
29 ciento diez. La Inmobiliaria se reserva la facultad de asignar a título oneroso el
30 derecho de uso y goce exclusivo de dichos bienes a los distintos copropietarios del



1 Sector Vivienda, mediante escritura pública; **Dos) Estacionamientos cuyo Uso**
2 **determinará la Administración:** Tendrán el carácter de bienes comunes cuyo uso
3 determinará la Administración General del Condominio, previo acuerdo del Comité
4 de Administración, los estacionamientos graficados en el Anexo tres del presente
5 reglamento y los futuros planos de copropiedad del Condominio con los números
6 veintiuno al treinta y cinco, los cuales serán destinados a su uso por uno o más
7 copropietarios o bien por los arrendatarios o usuarios a cualquier título de los
8 locales comerciales; **Tres) Estacionamientos para Personas con Discapacidad:**
9 Conforme a lo dispuesto en el artículo sesenta de la ley sobre copropiedad
10 inmobiliaria, los estacionamientos para personas con discapacidad que se
11 encuentran debidamente graficados en el Anexo III y en los futuros planos de
12 copropiedad del Condominio con los números mil veintitrés y mil cincuenta y seis
13 sólo podrán asignarse en uso y goce a copropietarios, ocupantes o arrendatarios
14 de las unidades que así lo requieran, cuando éstos correspondan a personas con
15 discapacidad, especialmente aquellas con movilidad reducida que cuenten con la
16 respectiva acreditación de esa condición señalada en la ley número veinte mil
17 cuatrocientos veintidós. Mientras los referidos estacionamientos no sean requeridos
18 por las personas que acrediten dicha condición, estos podrán asignarse
19 temporalmente en uso y goce a otros copropietarios, en conformidad a lo dispuesto
20 en la citada disposición; y, **Cuatro) Estacionamiento Locales Comerciales.**
21 Asimismo, el estacionamiento graficado con el número mil treinta y tres en el Anexo
22 III del presente reglamento y en los futuros planos de copropiedad del Condominio,
23 deberá destinarse al uso exclusivo de los arrendatarios o usuarios a cualquier título
24 de los locales comerciales, quedando prohibido a los copropietarios y residentes
25 del edificio hacer uso de estos. **BALCONES Y TERRAZAS:** Los balcones o
26 terrazas que accedan a un departamento serán de uso y goce exclusivo de los
27 propietarios de dichas unidades, correspondiéndole a éstos su cuidado y
28 conservación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO BIS: LOCALES COMERCIALES.**
29 El Condominio cuenta con dos locales comerciales que serán entregados en
30 propiedad a la comunidad de conformidad a lo establecido en el D.S. número

Pag: 28/60



Certificado N°
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



27



1 diecinueve, (V. y U.), de dos mil dieciséis, que Reglamenta el Programa de
2 Integración Social y Territorial, y modifica el D.S. número uno (V. y U.), del dos mil
3 once, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; en la
4 Resolución Exenta número seiscientos cuarenta de fecha diecisiete de octubre de
5 dos mil diecinueve, publicada el doce de noviembre de dos mil diecinueve en el
6 Diario Oficial, que llama a presentación de proyectos habitacionales para el
7 Programa de Integración Social y Territorial, regulado por el citado D.S. número
8 diecinueve, (V. y U.), de dos mil dieciséis, en seis terrenos de propiedad del
9 SERVIU Región de Antofagasta, en la Resolución Exenta número trescientos
10 cuarenta, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, que adjudica el proyecto
11 **"ALTOS LA CHIMBA I"** a la entidad desarrolladora Echeverría Izquierdo
12 Inmobiliaria e Inversiones S.A.; y en la Resolución Exenta número mil trescientos
13 sesenta y seis, de fecha veinte de agosto del dos mil veinte, que autoriza a la
14 entidad desarrolladora Echeverría Izquierdo Inmobiliaria e Inversiones S.A. para
15 actuar con su filial **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA**. Lo
16 anterior, con el objeto de destinar el producto de la renta de ellos a disminuir la
17 carga del valor de las obligaciones económicas de la comunidad, provisionando
18 mensualmente también un porcentaje de esta renta para el fondo de reserva de la
19 comunidad. Para una correcta administración de los locales comerciales se
20 establece lo siguiente: **a)** Que la administración de los contratos de arriendo que se
21 celebren respecto de los locales comerciales será de cargo del Comité de
22 Administración del Condominio La Reserva en conjunto con su Administrador
23 General, facultándose a este último para que actuando en forma conjunta con uno
24 cualquiera de los miembros del Comité de Administración pueda suscribir y
25 modificar los contratos respectivos, pactar rentas de arrendamiento, demandar el
26 cumplimiento o término ellos conforme las condiciones pactadas en el mismo, y en
27 general ejecutar todos aquellos actos necesarios para la correcta administración de
28 los contratos; **b)** Los ingresos que provengan del arriendo de los locales
29 comerciales se distribuirán: i) treinta por ciento ingresará al fondo de reserva de la
30 comunidad y; ii) setenta por ciento se destinará a reducir el monto de las

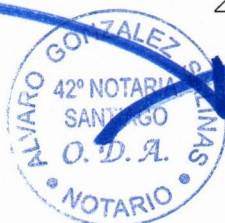


1 obligaciones económicas de la Comunidad, repartido en la misma proporción que
2 la establecida en el **Anexo Uno; c)** En los contratos deberá pactarse que las rentas
3 de arrendamiento deberán ser depositadas en la cuenta corriente que la
4 comunidad debe mantener conforme al artículo treinta y tres de la Ley de
5 Copropiedad Inmobiliaria; **d)** Los gastos asociados a la gestión de arriendo de los
6 locales comerciales, serán con cargo al Fondo de Reserva y su mantención al
7 término de cada contrato de arrendamiento y/o los consumos impagos del local
8 deberán ser cubiertos con el mes de garantía del arrendatario. Por ser los locales
9 comerciales unidades del Condominio están obligados al pago de gastos comunes,
10 los que serán de cargo de cada arrendatario o usuario a cualquier título, y en caso
11 de no contar con un arrendatario o usuario a cualquier título el gasto común que
12 deba pagar el respectivo local será distribuido en partes iguales entre todos los
13 copropietarios. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO:**
14 Por el presente Reglamento de Copropiedad se establece expresamente como
15 obligación que los copropietarios de los departamentos que conformen el
16 **Condominio La Reserva**, deberán abastecerse íntegramente, y en forma
17 exclusiva, con gas distribuido por Abastible S.A., comprometiéndose a tener como
18 proveedor exclusivo de gas a Abastible S.A. para la distribución y suministro de gas
19 al proyecto habitacional, por un plazo de cinco años contados desde la fecha de la
20 recepción definitiva de las obras de edificación del Condominio otorgada por la
21 Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta. Lo anterior en virtud
22 del contrato de instalación de Redes de Gas Residencial para el **Condominio La**
23 **Reserva** suscrito por **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA**
24 con la empresa Abastible S.A., en virtud del cual esta se obligó a construir las redes
25 internas de distribución y a suministrar gas a las unidades del **Condominio La**
26 **Reserva** y de las disposiciones de la Ley de Servicios de Gas, en especial su
27 artículo veintinueve bis. La decisión de cambio de empresa de suministro de gas
28 solo podrá adoptarse en una asamblea extraordinaria de copropietarios, una vez
29 vencido el plazo de cinco años. Tal determinación deberá ser previamente puesta
30 en conocimiento de Abastible S.A., empresa que mantendrá siempre la primera

Pag: 30/60



Certificado Nº
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 opción para continuar prestando el referido servicio, siempre y cuando las
2 condiciones bajo las cuales continuará prestando el servicio, fueren iguales o
3 superiores a las que eventualmente ofreciere un tercero. **ARTÍCULO DÉCIMO**

4 **QUINTO: DOCUMENTOS DEL CONDOMINIO. Uno) Registro de**

5 **Copropietarios.** El Administrador deberá mantener un registro actualizado de
6 copropietarios, arrendatarios y demás ocupantes del condominio en virtud de otros
7 títulos, tales como derechos reales de usufructo, habitación o herencia o derechos
8 personales como el comodato y su incorporación en el Registro será obligatoria
9 para los copropietarios. En el mismo se deberá indicar el nombre completo, la
10 unidad, el correo electrónico de contacto del copropietario y el domicilio del
11 copropietario si este no correspondiera a la unidad del condominio. **Dos)**

12 **Carpeta de documentos del condominio.** En la portería del Condominio se
13 mantendrá una carpeta de documentos que estará a disposición de los
14 Copropietarios que contendrá los siguientes documentos: i) Copia auténtica del
15 permiso de edificación del inmueble ante la dirección de obras municipales y sus
16 modificaciones, incluyendo el conjunto de planos utilizados para los mismos, tanto
17 de arquitectura, estructura y especialidades, como sus respectivas especificaciones
18 técnicas. ii) Copia auténtica del certificado que acoge el condominio al régimen de
19 copropiedad inmobiliaria y del respectivo plano, de Copropiedad Inmobiliaria. iii) El
20 listado de proveedores y subcontratistas de especialidades que intervinieron en la
21 construcción del inmueble acogido a copropiedad inmobiliaria. iv) Carpeta de
22 ascensores e instalaciones similares. v) Carpeta con el detalle de las instalaciones
23 y artefactos, acompañado de los manuales entregados por los respectivos
24 fabricantes o proveedores. vii) Registro de copropietarios indicado anteriormente.
25 viii) Copia del libro de actas y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones.

26 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO.** Para los efectos derivados del
27 presente Reglamento, se reputará que los propietarios tienen domicilio en la unidad
28 que les pertenezca, en la cual podrán hacerse válidamente las notificaciones que
29 procedan, aun cuando el interesado se halle ausente, o lo tenga arrendado o
30 concedido en otra forma de goce a terceros, salvo que el propietario haya



Certificado
723457039727
Verifique validez
<http://www.fojas.>

1 registrado otra dirección en la Administración, en cuyo caso se reputará que allí
2 tiene su domicilio. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO PRIMERO**
3 **TRANSITORIO:** Una vez efectuada la recepción definitiva de la edificación, la
4 sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** designará por
5 escritura pública al primer Administrador del Condominio, quien deberá levantar un
6 acta de las condiciones y estado de funcionamiento de todas las instalaciones de los
7 bienes comunes, en la forma que disponga el reglamento de la Ley sobre
8 Copropiedad Inmobiliaria, una vez que entre en vigencia. El Comité de
9 Administración estará integrado por los siguientes miembros provisionales: Gonzalo
10 Javier López Morgado, Gierco Ivo Caffi González y Felipe Ignacio Sánchez Zúniga.
11 Esta designación podrá ser modificada por la sociedad **INMOBILIARIA Y**
12 **CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** en cualquier momento y se mantendrá
13 vigente hasta la fecha en que se haya vendido el sesenta y seis por ciento de las
14 unidades del Condominio. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Uno)** En
15 conformidad al artículo treinta y tres de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, se
16 procederá a abrir una cuenta corriente bancaria exclusiva, en un Banco de la plaza, a
17 nombre de **Condominio La Reserva**. Asimismo, se obtendrá rol único tributario para
18 el Condominio ante el Servicio de Impuesto Internos y clave de acceso al portal
19 online de dicho servicio. Estarán autorizados para realizar los trámites indicados y
20 para girar sobre la cuenta del Condominio, el Comité de Administración o el
21 Administrador del Condominio, en forma indistinta, pudiendo delegar dicha facultad a
22 terceros, ya sea mediante instrumento privado o público. Para efectos de realizar su
23 cometido, contarán con las siguientes facultades, a modo ejemplar y no limitativo:
24 abrir cuenta corriente de depósito en un Banco de la plaza, operar y cerrar cuentas
25 corrientes, depósitos, cuentas de ahorro, libretas de ahorro u otros instrumentos
26 financieros que operen en el mercado de capitales, pudiendo depositar cheques,
27 dineros o valores, girar cheques, retirar talonarios de cheques, pudiendo delegar en
28 terceros esta última facultad, cobrar y percibir, retirar documentos nominativos, a la
29 orden o al portador y endosar dichos documentos, y en general, ejercitar todos y
30 cada uno de los derechos que confiere la titularidad de una cuenta corriente, cuenta

Pag: 32/60



Certificado Nº
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 de ahorro, libreta de ahorro o de depósito u otro instrumento financiero que opere en
2 el mercado de capitales. Asimismo, se encontrarán facultados para realizar todos los
3 trámites que sean necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos a fin de obtener
4 rol único tributario al Condominio, así como clave de acceso al portal online de dicho
5 servicio. **Dos)** Se deja expresa constancia que las facultades correspondientes al
6 Comité de Administración, indicadas en el numeral precedentes, podrán ser
7 ejercidas en forma conjunta por dos miembros cualquiera de dicho Comité, sin
8 perjuicio de los cambios en la conformación de dicho Comité que tengan lugar en el
9 futuro. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: INMOBILIARIA Y**
10 **CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** podrá y estará siempre facultada para: **Uno)**
11 Modificar el presente Reglamento de Copropiedad y designar y remover a los
12 Administradores y Comité de Administración. Lo anterior es sin perjuicio del derecho
13 de los copropietarios, una vez terminada la construcción del Condominio y
14 enajenado el sesenta y seis por ciento de los derechos en el mismo, para acordar en
15 la respectiva asamblea, una forma de administración distinta a la que se establezca
16 en el presente Reglamento de Copropiedad, o bien, acordar modalidades diversas
17 de administración. Adicionalmente, se entenderá que este Reglamento formará parte
18 integrante de las respectivas escrituras de compraventa de todos y cada uno de las
19 unidades del Condominio, y que los respectivos compradores de sus unidades
20 aceptan expresamente lo aquí señalado, sin reclamación posterior. **Dos)**
21 **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** queda expresamente
22 facultada desde ya y sin limitaciones para: modificar el Permiso de Edificación de
23 todo o parte del **Condominio La Reserva**, pudiendo en este caso modificar el
24 número de unidades, su ubicación, las características y dimensiones de las áreas
25 comunes, las áreas asignadas en uso y goce exclusivo, las unidades de
26 estacionamientos; para efectuar las fusiones, subdivisiones, anexiones y cesiones en
27 el predio como mejor estime conveniente a la realización del referido proyecto
28 inmobiliario; para introducir modificaciones a las especificaciones técnicas del
29 Condominio cuando así fuere requerido por los arquitectos, calculistas u otros
30 profesionales con el objeto de mejorar u optimizar el proyecto desarrollado; para

Pag: 33/60



Certificado
723457039727
Verifique validez
<http://www.fojas.>

1 modificar con posterioridad a la extensión del presente Reglamento y sus anexos, en
2 especial los cuadros de prorratio que determinan la contribución de las unidades al
3 pago de los gastos comunes y la determinación del porcentaje que les corresponde a
4 las unidades del Condominio en los bienes comunes del mismo, y para representar a
5 los copropietarios en las asambleas de propietarios que fuere necesario celebrar
6 para los efectos ya indicados. Todas las anteriores facultades se plasmarán en las
7 escrituras de compraventa de cada una de las unidades. Esta facultad se entenderá
8 **Tres) INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** podrá, sin solicitar
9 autorización alguna, mantener, renovar y/o ampliar las distintas formas de publicidad
10 que sean consideradas por la sociedad vendedora como necesarias hasta que se
11 haya vendido la última de las unidades del **Condominio La Reserva**. Asimismo, se
12 reserva el derecho de hacer uso de los espacios comunes y unidades por vender
13 que considere necesarios para la instalación de sus oficinas de venta, avisos, pilotos,
14 letreros y todos los elementos de publicidad o marketing que estime convenientes
15 para la venta del conjunto habitacional. Asimismo, los ejecutivos comerciales y de
16 postventa de la Inmobiliaria, contarán con todas las facilidades de tránsito dentro de
17 las áreas comunes del Condominio, para el desarrollo de sus funciones. Finalmente,
18 mientras la Inmobiliaria continúe siendo propietaria de unidades en el Condominio,
19 podrá mantener en ellas, sea que se trate de departamentos o estacionamientos,
20 acopio del material necesario para realizar labores de postventa, tales como insumos
21 de reparación, repuestos y herramientas, sea que la postventa la realice
22 directamente a través de sus dependientes o se efectúe por contratistas autorizados
23 por ella. Todas las estipulaciones contenidas en este Artículo constituyen una
24 declaración y un elemento esencial e inductivo para que los comparecientes
25 otorguen el presente reglamento de copropiedad y para la suscripción de los futuros
26 contratos de compraventa que se celebren con los copropietarios del Condominio.
27 **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Las contribuciones fiscales o municipales de
28 bienes raíces que graven a cada unidad serán pagadas por el respectivo propietario
29 una vez hecha la correspondiente división de los roles de avalúo. Mientras dicha
30 división no se practique, el total de las contribuciones será un gasto común que se



1 cobrará por el Administrador como cuota extraordinaria calculada conforme la tabla
2 de prorrato del avalúo fiscal contenida en el Anexo Uno, en las oportunidades que
3 correspondan, incluida dentro de los Gastos Comunes Generales inherentes a la
4 totalidad del Condominio. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Los comparecientes
5 a esta escritura, confieren poder irrevocable y suficiente a los abogados doña María
6 José Alvarez Badilla, don Diego Marín Correa y don Martín Valenzuela Baldwin, para
7 que actuando en su representación uno cualquiera de los anteriores en forma
8 individual, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados
9 que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura, en
10 relación con las disposiciones de la Nueva Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y su
11 Reglamento o en relación a la individualización de los bienes raíces que se
12 mencionan, sus deslindes, tabla de prorrato, indicación de fojas número y año de
13 las inscripciones o cualquier otro requisito que fuere necesario para inscribir
14 adecuadamente el presente instrumento o para subsanar cualquier error u omisión
15 que en su opinión adolezca, pudiendo incluso eliminar o agregar predios con sus
16 deslindes e inscripciones y efectuar las anotaciones que fueren procedentes en la
17 matriz de la misma y solicitar al Conservador de Bienes Raíces pertinente las
18 anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. **ARTÍCULO**
19 **SEXTO TRANSITORIO: FONDO OPERACIONAL INICIAL.** Existirá un fondo
20 destinado a financiar la puesta en marcha del Condominio. Este fondo deberá ser
21 pagado obligatoriamente por cada copropietario, en una sola oportunidad, al
22 momento de la entrega efectuada por la Inmobiliaria de su respectiva unidad, y su
23 valor será el equivalente a la suma de cinco Unidades de Fomento. En caso que el
24 Copropietario no pague la cuota del fondo operacional inicial correspondiente a su
25 unidad, la Inmobiliaria se encontrará facultada para no hacer entrega de la misma.
26 **ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO: FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al
27 portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir en el Conservador
28 de Bienes Raíces competente las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que
29 sean procedentes. **PERSONERÍAS. La personería del representantes de**
30 **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA,** consta de la escritura

Pag: 35/60



Certificado
723457039727
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS 1070 2° PISO

SANTIAGO

1 pública de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de
2 Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, la que no se inserta por ser
3 conocida de los comparecientes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el
4 abogado María José Álvarez. En comprobante y previa lectura firma el
5 compareciente. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número
6 señalado. Doy fe.-

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



GONZALO JAVIER LÓPEZ MORGADO

C.I.N° 12.011.677-3

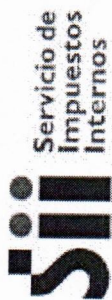
p.p. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA



INUTILIZADO

CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.





**DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL
 AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN
 TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A
 LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA**

Folio	5863	Código Verificación	923402
-------	------	---------------------	--------

DATOS GENERALES

Fecha Envío Declaración	15-01-2023			Año	2023	Roles matrices	8386-11
Nombre del Condominio	La Reserva I					Comuna	ANTOFAGASTA
Dirección	PIRITA MZ 3 LT 1 MZ3 LT1			Rut	77166744-9	Fono(s)	
Propietario	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA H			Rut		Comuna	
Dirección Propietario	ROSARIO NORTE 530 OF 304			Rut	6065433-6	Fono(s)	7574580
Representante Legal	FERNANDO JOSE ECHEVERRIA VIAL						
Acogido a la(s) ley(es)	D.F.L. 2 DE 1959	Si	X	No		Otras Leyes	21442

DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL

Nombre y/o destino que identifican a la edificación	Pisos	Clase	Calidad	Condición especial	Superficie edificada (m ²) con 2 decimales	Cálculo de avalúo fiscal de la edificación del bien común
Caseta	1	B	3	CI	8,23	4.026.402
Otros	1	B	3	SB	142,43	60.971.494
Otros	1	B	3	CI	19,84	9.706.417
Circulaciones	8	B	3	CI	3.249,36	1.589.899.894
						1.664.404.207

Superficie Terreno (m ²)	6.807,74
Avalúo fiscal del terreno del bien común	414.680.717

Total avalúo fiscal	2.079.084.924
----------------------------	----------------------

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD

PROTOCOLIZADO N° 2963
 REPERTORIO 5278
 FECHA 13 FEB. 2023

Folio	5863	Código Verificación	923402
-------	------	---------------------	--------

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorateo
8386-23	PIRITA,10805,LC 1A,LA RESERVA	1	C	B	3	26,14			15.985,746	0.1723
8386-24	PIRITA,10805,LC 2A,LA RESERVA	1	C	B	3	29,22			17.869,299	0.1926
8386-25	PIRITA,10805,DP101A,LA RESERVA	1	H	B	3	56,25			34.399,319	0.3707
8386-26	PIRITA,10805,DP102A,LA RESERVA	1	H	B	3	56,92			36.032,140	0.3883
8386-27	PIRITA,10805,DP103A,LA RESERVA	1	H	B	3	59,58			36.435,759	0.3927
8386-28	PIRITA,10805,DP104A,LA RESERVA	1	H	B	3	56,92			36.032,140	0.3883
8386-29	PIRITA,10805,DP105A,LA RESERVA	1	H	B	3	56,92			36.032,140	0.3883
8386-30	PIRITA,10805,DP106A,LA RESERVA	1	H	B	3	58,76			35.934,293	0.3873
8386-31	PIRITA,10805,DP107A,LA RESERVA	1	H	B	3	56,20			34.368,742	0.3704
8386-32	PIRITA,10805,DP108A,LA RESERVA	1	H	B	3	58,85			35.989,332	0.3878
8386-33	PIRITA,10805,DP109A,LA RESERVA	1	H	B	3	58,85			35.989,332	0.3878
8386-34	PIRITA,10805,DP110A,LA RESERVA	1	H	B	3	59,44			36.350,143	0.3917
8386-35	PIRITA,10805,DP111A,LA RESERVA	1	H	B	3	59,75			36.539,721	0.3938
8386-36	PIRITA,10805,DP112A,LA RESERVA	1	H	B	3	56,25			34.399,319	0.3707
8386-37	PIRITA,10805,DP113A,LA RESERVA	1	H	B	3	56,25			34.399,319	0.3707
8386-38	PIRITA,10805,DP114A,LA RESERVA	1	H	B	3	56,82			34.747,899	0.3745
8386-39	PIRITA,10805,DP115A,LA RESERVA	1	H	B	3	56,25			34.399,319	0.3707
8386-40	PIRITA,10805,DP201A,LA RESERVA	2	H	B	3	56,25			36.166,680	0.3898
8386-41	PIRITA,10805,DP202A,LA RESERVA	2	H	B	3	59,14			36.490,798	0.3932
8386-42	PIRITA,10805,DP203A,LA RESERVA	2	H	B	3	59,67			36.435,759	0.3927
8386-43	PIRITA,10805,DP204A,LA RESERVA	2	H	B	3	59,58			36.032,140	0.3883
8386-44	PIRITA,10805,DP205A,LA RESERVA	2	H	B	3	58,92			36.032,140	0.3883
8386-45	PIRITA,10805,DP206A,LA RESERVA	2	H	B	3	58,92			34.270,895	0.3693
8386-46	PIRITA,10805,DP207A,LA RESERVA	2	H	B	3	58,04			35.934,293	0.3873
8386-47	PIRITA,10805,DP208A,LA RESERVA	2	H	B	3	58,76			34.442,127	0.3712
8386-48	PIRITA,10805,DP209A,LA RESERVA	2	H	B	3	56,32			36.032,140	0.3883
8386-49	PIRITA,10805,DP210A,LA RESERVA	2	H	B	3	58,92			36.032,140	0.3883
8386-50	PIRITA,10805,DP211A,LA RESERVA	2	H	B	3	59,51			36.392,951	0.3922
8386-51	PIRITA,10805,DP212A,LA RESERVA	2	H	B	3	59,75			36.539,721	0.3938
8386-52	PIRITA,10805,DP213A,LA RESERVA	2	H	B	3	56,25			34.399,319	0.3707
8386-53	PIRITA,10805,DP214A,LA RESERVA	2	H	B	3	56,25			34.399,319	0.3707
8386-54	PIRITA,10805,DP215A,LA RESERVA	2	H	B	3	56,25			34.399,319	0.3707
8386-55	PIRITA,10805,DP216A,LA RESERVA	2	H	B	3	56,25			34.760,130	0.3746
8386-56	PIRITA,10805,DP217A,LA RESERVA	2	H	B	3	56,84			34.399,319	0.3707
8386-57	PIRITA,10805,DP301A,LA RESERVA	3	H	B	3	56,25			36.166,680	0.3898
8386-58	PIRITA,10805,DP302A,LA RESERVA	3	H	B	3	59,14				





Folio		5863		Código Verificación		923402				
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Eficación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
8386-59	PIRITA, 10805, DP 303A, LA RESERVA	3	H	B	3	59,67			36.490.798	0.3932
8386-60	PIRITA, 10805, DP 304A, LA RESERVA	3	H	B	3	59,58			36.435.759	0.3927
8386-61	PIRITA, 10805, DP 305A, LA RESERVA	3	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-62	PIRITA, 10805, DP 306A, LA RESERVA	3	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-63	PIRITA, 10805, DP 307A, LA RESERVA	3	H	B	3	56,04			34.270.895	0.3693
8386-64	PIRITA, 10805, DP 308A, LA RESERVA	3	H	B	3	58,76			35.934.293	0.3873
8386-65	PIRITA, 10805, DP 309A, LA RESERVA	3	H	B	3	56,32			34.442.127	0.3712
8386-66	PIRITA, 10805, DP 310A, LA RESERVA	3	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-67	PIRITA, 10805, DP 311A, LA RESERVA	3	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-68	PIRITA, 10805, DP 312A, LA RESERVA	3	H	B	3	59,51			36.392.951	0.3922
8386-69	PIRITA, 10805, DP 313A, LA RESERVA	3	H	B	3	59,75			36.539.721	0.3938
8386-70	PIRITA, 10805, DP 314A, LA RESERVA	3	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-71	PIRITA, 10805, DP 315A, LA RESERVA	3	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-72	PIRITA, 10805, DP 316A, LA RESERVA	3	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-73	PIRITA, 10805, DP 317A, LA RESERVA	3	H	B	3	56,84			34.760.130	0.3746
8386-74	PIRITA, 10805, DP 401A, LA RESERVA	4	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-75	PIRITA, 10805, DP 402A, LA RESERVA	4	H	B	3	59,14			36.166.680	0.3898
8386-76	PIRITA, 10805, DP 403A, LA RESERVA	4	H	B	3	59,67			36.490.798	0.3932
8386-77	PIRITA, 10805, DP 404A, LA RESERVA	4	H	B	3	59,58			36.435.759	0.3927
8386-78	PIRITA, 10805, DP 405A, LA RESERVA	4	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-79	PIRITA, 10805, DP 406A, LA RESERVA	4	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-80	PIRITA, 10805, DP 407A, LA RESERVA	4	H	B	3	56,04			34.270.895	0.3693
8386-81	PIRITA, 10805, DP 408A, LA RESERVA	4	H	B	3	58,76			35.934.293	0.3873
8386-82	PIRITA, 10805, DP 409A, LA RESERVA	4	H	B	3	56,32			34.442.127	0.3712
8386-83	PIRITA, 10805, DP 410A, LA RESERVA	4	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-84	PIRITA, 10805, DP 411A, LA RESERVA	4	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-85	PIRITA, 10805, DP 412A, LA RESERVA	4	H	B	3	59,51			36.392.951	0.3922
8386-86	PIRITA, 10805, DP 413A, LA RESERVA	4	H	B	3	59,75			36.539.721	0.3938
8386-87	PIRITA, 10805, DP 414A, LA RESERVA	4	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-88	PIRITA, 10805, DP 415A, LA RESERVA	4	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-89	PIRITA, 10805, DP 416A, LA RESERVA	4	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-90	PIRITA, 10805, DP 417A, LA RESERVA	4	H	B	3	56,84			34.760.130	0.3746
8386-91	PIRITA, 10805, DP 501A, LA RESERVA	5	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-92	PIRITA, 10805, DP 502A, LA RESERVA	5	H	B	3	59,14			36.166.680	0.3898
8386-93	PIRITA, 10805, DP 503A, LA RESERVA	5	H	B	3	59,67			36.490.798	0.3932
8386-94	PIRITA, 10805, DP 504A, LA RESERVA	5	H	B	3	59,58			36.435.759	0.3927
8386-95	PIRITA, 10805, DP 505A, LA RESERVA	5	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883

Folio		5863		Código Verificación		923402				
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m ²)	Superficie Terreno (m ²)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
8386-96	PIRITA, 10805, DP506A, LA RESERVA	5	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-97	PIRITA, 10805, DP507A, LA RESERVA	5	H	B	3	56,04			34.270.895	0.3693
8386-98	PIRITA, 10805, DP508A, LA RESERVA	5	H	B	3	58,76			35.934.293	0.3873
8386-99	PIRITA, 10805, DP509A, LA RESERVA	5	H	B	3	56,32			34.442.127	0.3712
8386-100	PIRITA, 10805, DP510A, LA RESERVA	5	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-101	PIRITA, 10805, DP511A, LA RESERVA	5	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-102	PIRITA, 10805, DP512A, LA RESERVA	5	H	B	3	59,51			36.392.951	0.3922
8386-103	PIRITA, 10805, DP513A, LA RESERVA	5	H	B	3	59,75			36.539.721	0.3938
8386-104	PIRITA, 10805, DP514A, LA RESERVA	5	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-105	PIRITA, 10805, DP515A, LA RESERVA	5	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-106	PIRITA, 10805, DP516A, LA RESERVA	5	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-107	PIRITA, 10805, DP517A, LA RESERVA	5	H	B	3	56,84			34.760.130	0.3746
8386-108	PIRITA, 10805, DP601A, LA RESERVA	6	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-109	PIRITA, 10805, DP602A, LA RESERVA	6	H	B	3	59,14			36.166.660	0.3898
8386-110	PIRITA, 10805, DP603A, LA RESERVA	6	H	B	3	59,67			36.490.798	0.3932
8386-111	PIRITA, 10805, DP604A, LA RESERVA	6	H	B	3	59,58			36.435.759	0.3927
8386-112	PIRITA, 10805, DP605A, LA RESERVA	6	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-113	PIRITA, 10805, DP606A, LA RESERVA	6	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-114	PIRITA, 10805, DP607A, LA RESERVA	6	H	B	3	56,04			34.270.895	0.3693
8386-115	PIRITA, 10805, DP608A, LA RESERVA	6	H	B	3	58,76			35.934.293	0.3873
8386-116	PIRITA, 10805, DP609A, LA RESERVA	6	H	B	3	56,32			34.442.127	0.3712
8386-117	PIRITA, 10805, DP610A, LA RESERVA	6	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-118	PIRITA, 10805, DP611A, LA RESERVA	6	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-119	PIRITA, 10805, DP612A, LA RESERVA	6	H	B	3	59,51			36.392.951	0.3922
8386-120	PIRITA, 10805, DP613A, LA RESERVA	6	H	B	3	59,75			36.539.721	0.3938
8386-121	PIRITA, 10805, DP614A, LA RESERVA	6	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-122	PIRITA, 10805, DP615A, LA RESERVA	6	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-123	PIRITA, 10805, DP616A, LA RESERVA	6	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-124	PIRITA, 10805, DP617A, LA RESERVA	6	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-125	PIRITA, 10805, DP701A, LA RESERVA	7	H	B	3	56,84			34.760.130	0.3746
8386-126	PIRITA, 10805, DP702A, LA RESERVA	7	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-127	PIRITA, 10805, DP703A, LA RESERVA	7	H	B	3	59,14			36.166.660	0.3898
8386-128	PIRITA, 10805, DP704A, LA RESERVA	7	H	B	3	59,67			36.490.798	0.3932
8386-129	PIRITA, 10805, DP705A, LA RESERVA	7	H	B	3	59,58			36.435.759	0.3927
8386-130	PIRITA, 10805, DP706A, LA RESERVA	7	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-131	PIRITA, 10805, DP707A, LA RESERVA	7	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-132	PIRITA, 10805, DP708A, LA RESERVA	7	H	B	3	56,04			34.270.895	0.3693
8386-132	PIRITA, 10805, DP708A, LA RESERVA	7	H	B	3	58,76			35.934.293	0.3873





Folio	5863		Código Verificación		923402					
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
8386-133	PIRITA,10805,DP709A,LA RESERVA	7	H	B	3	56,32			34.442.127	0.3712
8386-134	PIRITA,10805,DP710A,LA RESERVA	7	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-135	PIRITA,10805,DP711A,LA RESERVA	7	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-136	PIRITA,10805,DP712A,LA RESERVA	7	H	B	3	59,51			36.392.951	0.3922
8386-137	PIRITA,10805,DP713A,LA RESERVA	7	H	B	3	59,75			36.539.721	0.3938
8386-138	PIRITA,10805,DP714A,LA RESERVA	7	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-139	PIRITA,10805,DP715A,LA RESERVA	7	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-140	PIRITA,10805,DP716A,LA RESERVA	7	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-141	PIRITA,10805,DP717A,LA RESERVA	7	H	B	3	56,84			34.760.130	0.3746
8386-142	PIRITA,10805,DP801A,LA RESERVA	8	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-143	PIRITA,10805,DP802A,LA RESERVA	8	H	B	3	59,14			36.166.680	0.3898
8386-144	PIRITA,10805,DP803A,LA RESERVA	8	H	B	3	59,67			36.490.798	0.3932
8386-145	PIRITA,10805,DP804A,LA RESERVA	8	H	B	3	59,58			36.435.759	0.3927
8386-146	PIRITA,10805,DP805A,LA RESERVA	8	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-147	PIRITA,10805,DP806A,LA RESERVA	8	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-148	PIRITA,10805,DP807A,LA RESERVA	8	H	B	3	56,04			34.270.895	0.3683
8386-149	PIRITA,10805,DP808A,LA RESERVA	8	H	B	3	58,76			35.934.293	0.3873
8386-150	PIRITA,10805,DP809A,LA RESERVA	8	H	B	3	56,32			34.442.127	0.3712
8386-151	PIRITA,10805,DP810A,LA RESERVA	8	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-152	PIRITA,10805,DP811A,LA RESERVA	8	H	B	3	58,92			36.032.140	0.3883
8386-153	PIRITA,10805,DP812A,LA RESERVA	8	H	B	3	59,51			36.392.951	0.3922
8386-154	PIRITA,10805,DP813A,LA RESERVA	8	H	B	3	59,75			36.539.721	0.3938
8386-155	PIRITA,10805,DP814A,LA RESERVA	8	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-156	PIRITA,10805,DP815A,LA RESERVA	8	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-157	PIRITA,10805,DP816A,LA RESERVA	8	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-158	PIRITA,10805,DP817A,LA RESERVA	8	H	B	3	56,84			34.760.130	0.3746
8386-159	PIRITA,10805,DP101B,LA RESERVA	1	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-160	PIRITA,10805,DP102B,LA RESERVA	1	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-161	PIRITA,10805,DP103B,LA RESERVA	1	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-162	PIRITA,10805,DP104B,LA RESERVA	1	H	B	3	59,63			36.466.336	0.393
8386-163	PIRITA,10805,DP105B,LA RESERVA	1	H	B	3	57,03			34.876.323	0.3758
8386-164	PIRITA,10805,DP106B,LA RESERVA	1	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-165	PIRITA,10805,DP107B,LA RESERVA	1	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-166	PIRITA,10805,DP108B,LA RESERVA	1	H	B	3	56,82			34.747.899	0.3745
8386-167	PIRITA,10805,DP201B,LA RESERVA	2	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-168	PIRITA,10805,DP202B,LA RESERVA	2	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-169	PIRITA,10805,DP203B,LA RESERVA	2	H	B	3	56,31			34.436.012	0.3711

Folio		5863		Código Verificación		923402				
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
8386-170	PIRITA, 10805, DP204B, LA RESERVA	2	H	B	3	59,63			36.466.336	0.393
8386-171	PIRITA, 10805, DP205B, LA RESERVA	2	H	B	3	59,64			36.472.452	0.393
8386-172	PIRITA, 10805, DP206B, LA RESERVA	2	H	B	3	58,88			36.007.679	0.388
8386-173	PIRITA, 10805, DP207B, LA RESERVA	2	H	B	3	58,88			36.007.679	0.388
8386-174	PIRITA, 10805, DP208B, LA RESERVA	2	H	B	3	58,96			36.056.602	0.3886
8386-175	PIRITA, 10805, DP209B, LA RESERVA	2	H	B	3	59,21			36.209.488	0.3902
8386-176	PIRITA, 10805, DP210B, LA RESERVA	2	H	B	3	59,21			36.209.488	0.3902
8386-177	PIRITA, 10805, DP211B, LA RESERVA	2	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-178	PIRITA, 10805, DP212B, LA RESERVA	2	H	B	3	56,88			36.007.679	0.388
8386-179	PIRITA, 10805, DP213B, LA RESERVA	2	H	B	3	59,65			36.478.567	0.3931
8386-180	PIRITA, 10805, DP214B, LA RESERVA	2	H	B	3	57,03			34.876.323	0.3758
8386-181	PIRITA, 10805, DP215B, LA RESERVA	2	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-182	PIRITA, 10805, DP216B, LA RESERVA	2	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-183	PIRITA, 10805, DP217B, LA RESERVA	2	H	B	3	56,82			34.747.899	0.3745
8386-184	PIRITA, 10805, DP301B, LA RESERVA	3	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-185	PIRITA, 10805, DP302B, LA RESERVA	3	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-186	PIRITA, 10805, DP303B, LA RESERVA	3	H	B	3	56,31			34.436.012	0.3711
8386-187	PIRITA, 10805, DP304B, LA RESERVA	3	H	B	3	59,63			36.466.336	0.393
8386-188	PIRITA, 10805, DP305B, LA RESERVA	3	H	B	3	59,64			36.472.452	0.393
8386-189	PIRITA, 10805, DP306B, LA RESERVA	3	H	B	3	58,88			36.007.679	0.388
8386-190	PIRITA, 10805, DP307B, LA RESERVA	3	H	B	3	58,88			36.007.679	0.388
8386-191	PIRITA, 10805, DP308B, LA RESERVA	3	H	B	3	58,96			36.056.602	0.3886
8386-192	PIRITA, 10805, DP309B, LA RESERVA	3	H	B	3	59,21			36.209.488	0.3902
8386-193	PIRITA, 10805, DP310B, LA RESERVA	3	H	B	3	59,21			36.209.488	0.3902
8386-194	PIRITA, 10805, DP311B, LA RESERVA	3	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-195	PIRITA, 10805, DP312B, LA RESERVA	3	H	B	3	58,88			36.007.679	0.388
8386-196	PIRITA, 10805, DP313B, LA RESERVA	3	H	B	3	59,65			36.478.567	0.3931
8386-197	PIRITA, 10805, DP314B, LA RESERVA	3	H	B	3	57,03			34.876.323	0.3758
8386-198	PIRITA, 10805, DP315B, LA RESERVA	3	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-199	PIRITA, 10805, DP316B, LA RESERVA	3	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-200	PIRITA, 10805, DP317B, LA RESERVA	3	H	B	3	56,82			34.747.899	0.3745
8386-201	PIRITA, 10805, DP401B, LA RESERVA	4	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-202	PIRITA, 10805, DP402B, LA RESERVA	4	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-203	PIRITA, 10805, DP403B, LA RESERVA	4	H	B	3	56,31			34.436.012	0.3711
8386-204	PIRITA, 10805, DP404B, LA RESERVA	4	H	B	3	59,63			36.466.336	0.393
8386-205	PIRITA, 10805, DP405B, LA RESERVA	4	H	B	3	59,64			36.472.452	0.393
8386-206	PIRITA, 10805, DP406B, LA RESERVA	4	H	B	3	58,88			36.007.679	0.388





Folio	5863	Código Verificación	923402
-------	------	---------------------	--------

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
8386-207	PIRITA,10805,DP407B,LA RESERVA	4	H	B	3	58,88			36.007.679	0,388
8386-208	PIRITA,10805,DP408B,LA RESERVA	4	H	B	3	58,96			36.056.602	0,3886
8386-209	PIRITA,10805,DP409B,LA RESERVA	4	H	B	3	59,21			36.209.488	0,3902
8386-210	PIRITA,10805,DP410B,LA RESERVA	4	H	B	3	59,21			36.209.488	0,3902
8386-211	PIRITA,10805,DP411B,LA RESERVA	4	H	B	3	56,22			34.380.973	0,3705
8386-212	PIRITA,10805,DP412B,LA RESERVA	4	H	B	3	58,88			36.007.679	0,388
8386-213	PIRITA,10805,DP413B,LA RESERVA	4	H	B	3	59,65			36.478.567	0,3931
8386-214	PIRITA,10805,DP414B,LA RESERVA	4	H	B	3	57,03			34.876.323	0,3758
8386-215	PIRITA,10805,DP415B,LA RESERVA	4	H	B	3	56,25			34.399.319	0,3707
8386-216	PIRITA,10805,DP416B,LA RESERVA	4	H	B	3	56,22			34.380.973	0,3705
8386-217	PIRITA,10805,DP417B,LA RESERVA	4	H	B	3	56,82			34.747.899	0,3745
8386-218	PIRITA,10805,DP501B,LA RESERVA	5	H	B	3	56,22			34.380.973	0,3705
8386-219	PIRITA,10805,DP502B,LA RESERVA	5	H	B	3	56,22			34.380.973	0,3705
8386-220	PIRITA,10805,DP503B,LA RESERVA	5	H	B	3	58,31			34.436.012	0,3711
8386-221	PIRITA,10805,DP504B,LA RESERVA	5	H	B	3	59,63			36.466.336	0,393
8386-222	PIRITA,10805,DP505B,LA RESERVA	5	H	B	3	59,64			36.472.452	0,393
8386-223	PIRITA,10805,DP506B,LA RESERVA	5	H	B	3	58,88			36.007.679	0,388
8386-224	PIRITA,10805,DP507B,LA RESERVA	5	H	B	3	58,88			36.007.679	0,388
8386-225	PIRITA,10805,DP508B,LA RESERVA	5	H	B	3	58,96			36.056.602	0,3886
8386-226	PIRITA,10805,DP509B,LA RESERVA	5	H	B	3	59,21			36.209.488	0,3902
8386-227	PIRITA,10805,DP510B,LA RESERVA	5	H	B	3	59,21			36.209.488	0,3902
8386-228	PIRITA,10805,DP511B,LA RESERVA	5	H	B	3	56,22			34.380.973	0,3705
8386-229	PIRITA,10805,DP512B,LA RESERVA	5	H	B	3	58,88			36.007.679	0,388
8386-230	PIRITA,10805,DP513B,LA RESERVA	5	H	B	3	59,65			36.478.567	0,3931
8386-231	PIRITA,10805,DP514B,LA RESERVA	5	H	B	3	57,03			34.876.323	0,3758
8386-232	PIRITA,10805,DP515B,LA RESERVA	5	H	B	3	56,25			34.399.319	0,3707
8386-233	PIRITA,10805,DP516B,LA RESERVA	5	H	B	3	56,22			34.380.973	0,3705
8386-234	PIRITA,10805,DP517B,LA RESERVA	5	H	B	3	56,82			34.747.899	0,3745
8386-235	PIRITA,10805,DP601B,LA RESERVA	6	H	B	3	56,22			34.380.973	0,3705
8386-236	PIRITA,10805,DP602B,LA RESERVA	6	H	B	3	56,22			34.380.973	0,3705
8386-237	PIRITA,10805,DP603B,LA RESERVA	6	H	B	3	56,31			34.436.012	0,3711
8386-238	PIRITA,10805,DP604B,LA RESERVA	6	H	B	3	59,63			36.466.336	0,393
8386-239	PIRITA,10805,DP605B,LA RESERVA	6	H	B	3	59,64			36.472.452	0,393
8386-240	PIRITA,10805,DP606B,LA RESERVA	6	H	B	3	58,88			36.007.679	0,388
8386-241	PIRITA,10805,DP607B,LA RESERVA	6	H	B	3	58,88			36.007.679	0,388
8386-242	PIRITA,10805,DP608B,LA RESERVA	6	H	B	3	58,96			36.056.602	0,3886
8386-243	PIRITA,10805,DP609B,LA RESERVA	6	H	B	3	59,21			36.209.488	0,3902

Folio	5863	Código Verificación	923402
-------	------	---------------------	--------

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorratio
8386-244	PIRITA,10805,DP610B,LA RESERVA	6	H	B	3	59,21			36.209.488	0.3902
8386-245	PIRITA,10805,DP611B,LA RESERVA	6	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-246	PIRITA,10805,DP612B,LA RESERVA	6	H	B	3	58,88			36.007.679	0.388
8386-247	PIRITA,10805,DP613B,LA RESERVA	6	H	B	3	59,65			36.478.567	0.3931
8386-248	PIRITA,10805,DP614B,LA RESERVA	6	H	B	3	57,03			34.876.323	0.3758
8386-249	PIRITA,10805,DP615B,LA RESERVA	6	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-250	PIRITA,10805,DP616B,LA RESERVA	6	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-251	PIRITA,10805,DP617B,LA RESERVA	6	H	B	3	56,82			34.747.899	0.3745
8386-252	PIRITA,10805,DP701B,LA RESERVA	7	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-253	PIRITA,10805,DP702B,LA RESERVA	7	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-254	PIRITA,10805,DP703B,LA RESERVA	7	H	B	3	56,31			34.436.012	0.3711
8386-255	PIRITA,10805,DP704B,LA RESERVA	7	H	B	3	59,63			36.466.336	0.393
8386-256	PIRITA,10805,DP705B,LA RESERVA	7	H	B	3	59,64			36.472.452	0.393
8386-257	PIRITA,10805,DP706B,LA RESERVA	7	H	B	3	58,88			36.007.679	0.388
8386-258	PIRITA,10805,DP707B,LA RESERVA	7	H	B	3	58,88			36.007.679	0.388
8386-259	PIRITA,10805,DP708B,LA RESERVA	7	H	B	3	58,96			36.056.602	0.3886
8386-260	PIRITA,10805,DP709B,LA RESERVA	7	H	B	3	59,21			36.209.488	0.3902
8386-261	PIRITA,10805,DP710B,LA RESERVA	7	H	B	3	59,21			36.209.488	0.3902
8386-262	PIRITA,10805,DP711B,LA RESERVA	7	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-263	PIRITA,10805,DP712B,LA RESERVA	7	H	B	3	58,88			36.007.679	0.388
8386-264	PIRITA,10805,DP713B,LA RESERVA	7	H	B	3	59,65			36.478.567	0.3931
8386-265	PIRITA,10805,DP714B,LA RESERVA	7	H	B	3	57,03			34.876.323	0.3758
8386-266	PIRITA,10805,DP715B,LA RESERVA	7	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-267	PIRITA,10805,DP716B,LA RESERVA	7	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-268	PIRITA,10805,DP717B,LA RESERVA	7	H	B	3	56,82			34.747.899	0.3745
8386-269	PIRITA,10805,DP801B,LA RESERVA	8	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-270	PIRITA,10805,DP802B,LA RESERVA	8	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-271	PIRITA,10805,DP803B,LA RESERVA	8	H	B	3	56,31			34.436.012	0.3711
8386-272	PIRITA,10805,DP804B,LA RESERVA	8	H	B	3	59,63			36.466.336	0.393
8386-273	PIRITA,10805,DP805B,LA RESERVA	8	H	B	3	59,64			36.472.452	0.393
8386-274	PIRITA,10805,DP806B,LA RESERVA	8	H	B	3	58,88			36.007.679	0.388
8386-275	PIRITA,10805,DP807B,LA RESERVA	8	H	B	3	58,88			36.007.679	0.388
8386-276	PIRITA,10805,DP808B,LA RESERVA	8	H	B	3	58,96			36.056.602	0.3886
8386-277	PIRITA,10805,DP809B,LA RESERVA	8	H	B	3	59,21			36.209.488	0.3902
8386-278	PIRITA,10805,DP810B,LA RESERVA	8	H	B	3	59,21			36.209.488	0.3902
8386-279	PIRITA,10805,DP811B,LA RESERVA	8	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-280	PIRITA,10805,DP812B,LA RESERVA	8	H	B	3	58,88			36.007.679	0.388

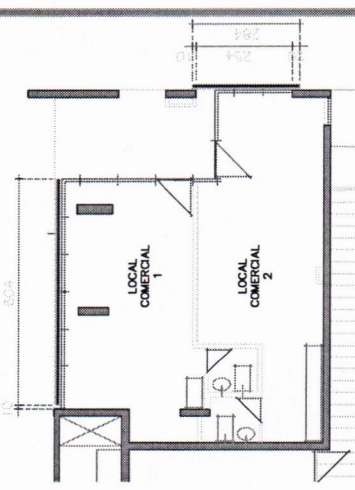




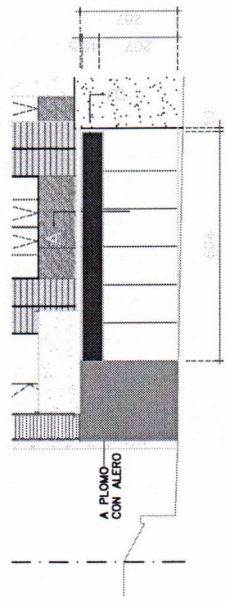
Certificado
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.c>

Folio	5863	Código Verificación	923402
-------	------	---------------------	--------

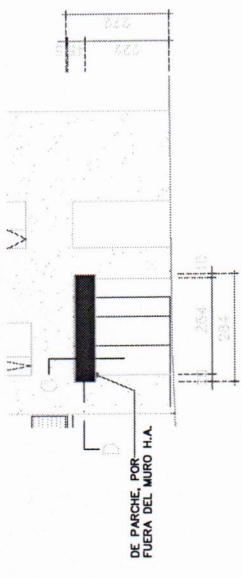
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
8386-281	PIRITA,10805,DP813B,LA RESERVA	8	H	B	3	59,65			36.478.567	0.3931
8386-282	PIRITA,10805,DP814B,LA RESERVA	8	H	B	3	57,03			34.876.323	0.3758
8386-283	PIRITA,10805,DP815B,LA RESERVA	8	H	B	3	56,25			34.399.319	0.3707
8386-284	PIRITA,10805,DP816B,LA RESERVA	8	H	B	3	56,22			34.380.973	0.3705
8386-285	PIRITA,10805,DP817B,LA RESERVA	8	H	B	3	56,82			34.747.899	0.3745
										100,00



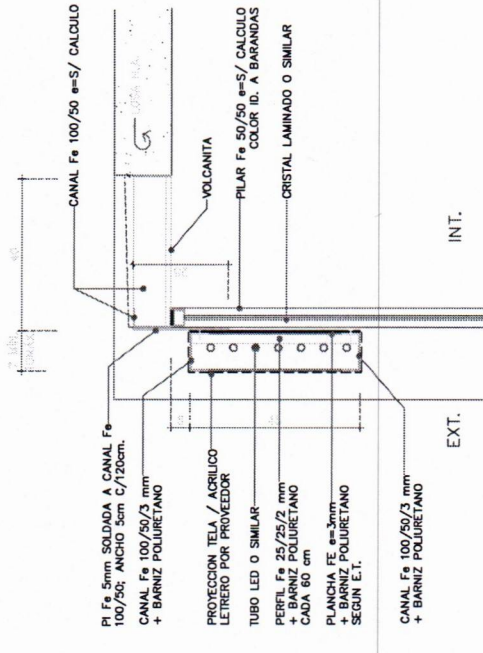
PLANTA UBICACION LETREROS
LOCALS COMERCIALES PISO 1
ESCALA 1:100



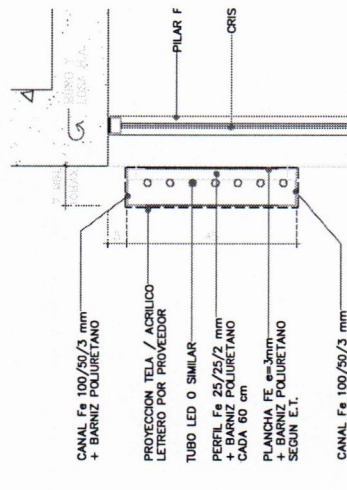
ELEVACION NORTE
LOCAL COMERCIAL 1
ESCALA 1:100



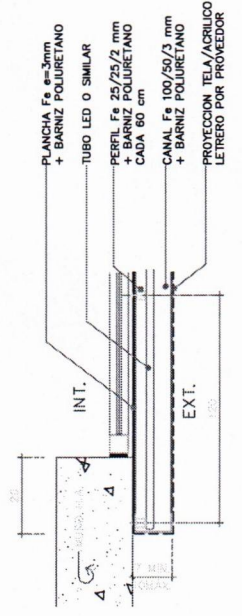
ELEVACION ORIENTE
LOCAL COMERCIAL 2
ESCALA 1:100



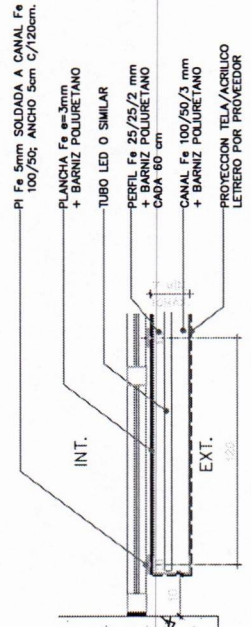
DETALLE A
LOCAL COMERCIAL 1
ESCALA 1:10



DETALLE B
LOCAL COMERCIAL 1
ESCALA 1:10



DETALLE C
LOCAL COMERCIAL 2
ESCALA 1:10



DETALLE D
LOCAL COMERCIAL 1
ESCALA 1:10



Certificado
723457039727
Verifique validez
<http://www.fojas.gov>

DETALLE E
LOCAL COMERCIAL 2
ESCALA 1:10

SABBAGH ARQUITECTOS		ZONA: SAN CARLOS		LINDA: NUBIOLA	
LETREROS LOCALES COMERCIALES LOTE MZ3-1		REF: A03		L013	
UNO: PROYECTA	DISEÑO	REVISOR	REVISOR	REVISOR	REVISOR
LA CRIBITA	LA CRIBITA	LA CRIBITA	LA CRIBITA	LA CRIBITA	LA CRIBITA

Planilla para Prerroles

Pag: 48/60



Certificado
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

DATOS GENERALES									
NOMBRE DEL CONDOMINIO			CONDominio LA RESERVA			ROL(ES) MATRIZ(CES)		16.058-1	
DIRECCION			PIRITA 10.805			COMUNA		ANTOFAGASTA	
PROPIETARIO									
ITEM	PISO	ROL AVALÚO S.I.I.	DIRECCIÓN	DESTINO	TORRE	NUMERACION	SUPERFICIE ÚTIL (MUNICIPAL) m2	Prorrateo	Condición
1	1		PIRITA 10.805	Local Comercial	A	1	26,14	0,1622%	
2	1		PIRITA 10.805	Local Comercial	A	2	29,22	0,1814%	
3	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	1	56,25	0,3491%	
4	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	2	58,92	0,3657%	
5	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	3	59,58	0,3698%	
6	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	4	58,92	0,3657%	
7	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	5	58,92	0,3657%	
8	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	6	58,76	0,3647%	
9	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	7	56,20	0,3488%	
10	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	8	58,85	0,3653%	
11	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	9	58,85	0,3653%	
12	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	10	59,44	0,3689%	
13	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	11	59,75	0,3709%	
14	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	12	56,25	0,3491%	
15	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	13	56,25	0,3491%	
16	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	14	56,25	0,3491%	
17	1		PIRITA 10.805	Departamento	A	15	56,82	0,3527%	
18	1		PIRITA 10.805	Departamento	B	1	56,22	0,3490%	
19	1		PIRITA 10.805	Departamento	B	2	56,22	0,3490%	
20	1		PIRITA 10.805	Departamento	B	3	56,25	0,3491%	
21	1		PIRITA 10.805	Departamento	B	4	59,63	0,3701%	
22	1		PIRITA 10.805	Departamento	B	5	57,03	0,3540%	
23	1		PIRITA 10.805	Departamento	B	6	56,25	0,3491%	
24	1		PIRITA 10.805	Departamento	B	7	56,22	0,3490%	

25	1	PIRITA 10.805	Departamento	B	8	56,82	0,3527%	
26	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	1	56,25	0,3491%	
27	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	2	59,14	0,3671%	
28	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	3	59,67	0,3704%	
29	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	4	59,58	0,3698%	
30	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	5	58,92	0,3657%	
31	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	6	58,92	0,3657%	
32	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	7	56,04	0,3478%	
33	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	8	58,76	0,3647%	
34	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	9	56,32	0,3496%	
35	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	10	58,92	0,3657%	
36	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	11	58,92	0,3657%	
37	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	12	59,51	0,3694%	
38	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	13	59,75	0,3709%	
39	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	14	56,25	0,3491%	
40	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	15	56,25	0,3491%	
41	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	16	56,25	0,3491%	
42	2	PIRITA 10.805	Departamento	A	17	56,84	0,3528%	
43	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	1	56,22	0,3490%	
44	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	2	56,22	0,3490%	
45	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	3	56,31	0,3495%	
46	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	4	59,63	0,3701%	
47	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	5	59,64	0,3702%	
48	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	6	58,88	0,3655%	
49	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	7	58,88	0,3655%	
50	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	8	58,96	0,3660%	
51	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	9	59,21	0,3675%	
52	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	10	59,21	0,3675%	
53	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	11	56,22	0,3490%	
54	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	12	58,88	0,3655%	
55	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	13	59,65	0,3702%	
56	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	14	57,03	0,3540%	
57	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	15	56,25	0,3491%	
58	2	PIRITA 10.805	Departamento	B	16	56,22	0,3490%	





59		PIRITA 10.805	Departamento	B	17	56,82	0,3527%
60	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	1	56,25	0,3491%
61	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	2	59,14	0,3671%
62	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	3	59,67	0,3704%
63	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	4	59,58	0,3698%
64	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	5	58,92	0,3657%
65	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	6	58,92	0,3657%
66	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	7	56,04	0,3478%
67	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	8	58,76	0,3647%
68	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	9	56,32	0,3496%
69	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	10	58,92	0,3657%
70	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	11	58,92	0,3657%
71	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	12	59,51	0,3694%
72	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	13	59,75	0,3709%
73	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	14	56,25	0,3491%
74	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	15	56,25	0,3491%
75	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	16	56,25	0,3491%
76	3	PIRITA 10.805	Departamento	A	17	56,84	0,3528%
77	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	1	56,22	0,3490%
78	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	2	56,22	0,3490%
79	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	3	56,31	0,3495%
80	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	4	59,63	0,3701%
81	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	5	59,64	0,3702%
82	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	6	58,88	0,3655%
83	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	7	58,88	0,3655%
84	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	8	58,96	0,3660%
85	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	9	59,21	0,3675%
86	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	10	59,21	0,3675%
87	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	11	56,22	0,3490%
88	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	12	58,88	0,3655%
89	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	13	59,65	0,3702%
90	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	14	57,03	0,3540%
91	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	15	56,25	0,3491%
92	3	PIRITA 10.805	Departamento	B	16	56,22	0,3490%

93		3	PIRITA 10.805	Departamento	B	17	56,82	0,3527%	
94		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	1	56,25	0,3491%	
95		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	2	59,14	0,3671%	
96		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	3	59,67	0,3704%	
97		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	4	59,58	0,3698%	
98		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	5	58,92	0,3657%	
99		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	6	58,92	0,3657%	
100		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	7	56,04	0,3478%	
101		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	8	58,76	0,3647%	
102		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	9	56,32	0,3496%	
103		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	10	58,92	0,3657%	
104		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	11	58,92	0,3657%	
105		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	12	59,51	0,3694%	
106		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	13	59,75	0,3709%	
107		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	14	56,25	0,3491%	
108		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	15	56,25	0,3491%	
109		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	16	56,25	0,3491%	
110		4	PIRITA 10.805	Departamento	A	17	56,84	0,3528%	
111		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	1	56,22	0,3490%	
112		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	2	56,22	0,3490%	
113		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	3	56,31	0,3495%	
114		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	4	59,63	0,3701%	
115		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	5	59,64	0,3702%	
116		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	6	58,88	0,3655%	
117		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	7	58,88	0,3655%	
118		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	8	58,96	0,3660%	
119		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	9	59,21	0,3675%	
120		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	10	59,21	0,3675%	
121		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	11	56,22	0,3490%	
122		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	12	58,88	0,3655%	
123		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	13	59,65	0,3702%	
124		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	14	57,03	0,3540%	
125		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	15	56,25	0,3491%	
126		4	PIRITA 10.805	Departamento	B	16	56,22	0,3490%	





127	PIRITA 10.805	Departamento	B	17	56,82	0,3527%	
128	PIRITA 10.805	Departamento	A	1	56,25	0,3491%	
129	PIRITA 10.805	Departamento	A	2	59,14	0,3671%	
130	PIRITA 10.805	Departamento	A	3	59,67	0,3704%	
131	PIRITA 10.805	Departamento	A	4	59,58	0,3698%	
132	PIRITA 10.805	Departamento	A	5	58,92	0,3657%	
133	PIRITA 10.805	Departamento	A	6	58,92	0,3657%	
134	PIRITA 10.805	Departamento	A	7	56,04	0,3478%	
135	PIRITA 10.805	Departamento	A	8	58,76	0,3647%	
136	PIRITA 10.805	Departamento	A	9	56,32	0,3496%	
137	PIRITA 10.805	Departamento	A	10	58,92	0,3657%	
138	PIRITA 10.805	Departamento	A	11	58,92	0,3657%	
139	PIRITA 10.805	Departamento	A	12	59,51	0,3694%	
140	PIRITA 10.805	Departamento	A	13	59,75	0,3709%	
141	PIRITA 10.805	Departamento	A	14	56,25	0,3491%	
142	PIRITA 10.805	Departamento	A	15	56,25	0,3491%	
143	PIRITA 10.805	Departamento	A	16	56,25	0,3491%	
144	PIRITA 10.805	Departamento	A	17	56,84	0,3528%	
145	PIRITA 10.805	Departamento	B	1	56,22	0,3490%	
146	PIRITA 10.805	Departamento	B	2	56,22	0,3490%	
147	PIRITA 10.805	Departamento	B	3	56,31	0,3495%	
148	PIRITA 10.805	Departamento	B	4	59,63	0,3701%	
149	PIRITA 10.805	Departamento	B	5	59,64	0,3702%	
150	PIRITA 10.805	Departamento	B	6	58,88	0,3655%	
151	PIRITA 10.805	Departamento	B	7	58,88	0,3655%	
152	PIRITA 10.805	Departamento	B	8	58,96	0,3660%	
153	PIRITA 10.805	Departamento	B	9	59,21	0,3675%	
154	PIRITA 10.805	Departamento	B	10	59,21	0,3675%	
155	PIRITA 10.805	Departamento	B	11	56,22	0,3490%	
156	PIRITA 10.805	Departamento	B	12	58,88	0,3655%	
157	PIRITA 10.805	Departamento	B	13	59,65	0,3702%	
158	PIRITA 10.805	Departamento	B	14	57,03	0,3540%	
159	PIRITA 10.805	Departamento	B	15	56,25	0,3491%	
160	PIRITA 10.805	Departamento	B	16	56,22	0,3490%	

161	5	PIRITA 10.805	Departamento	B	17	56,82	0,3527%	
162	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	1	56,25	0,3491%	
163	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	2	59,14	0,3671%	
164	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	3	59,67	0,3704%	
165	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	4	59,58	0,3698%	
166	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	5	58,92	0,3657%	
167	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	6	58,92	0,3657%	
168	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	7	56,04	0,3478%	
169	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	8	58,76	0,3647%	
170	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	9	56,32	0,3496%	
171	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	10	58,92	0,3657%	
172	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	11	58,92	0,3657%	
173	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	12	59,51	0,3694%	
174	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	13	59,75	0,3709%	
175	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	14	56,25	0,3491%	
176	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	15	56,25	0,3491%	
177	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	16	56,25	0,3491%	
178	6	PIRITA 10.805	Departamento	A	17	56,84	0,3528%	
179	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	1	56,22	0,3490%	
180	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	2	56,22	0,3490%	
181	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	3	56,31	0,3495%	
182	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	4	59,63	0,3701%	
183	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	5	59,64	0,3702%	
184	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	6	58,88	0,3655%	
185	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	7	58,88	0,3655%	
186	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	8	58,96	0,3660%	
187	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	9	59,21	0,3675%	
188	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	10	59,21	0,3675%	
189	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	11	56,22	0,3490%	
190	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	12	58,88	0,3655%	
191	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	13	59,65	0,3702%	
192	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	14	57,03	0,3540%	
193	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	15	56,25	0,3491%	
194	6	PIRITA 10.805	Departamento	B	16	56,22	0,3490%	





195	6%	PIRITA 10.805	Departamento	B	17	56,82	0,3527%
196	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	1	56,25	0,3491%
197	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	2	59,14	0,3671%
198	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	3	59,67	0,3704%
199	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	4	59,58	0,3698%
200	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	5	58,92	0,3657%
201	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	6	58,92	0,3657%
202	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	7	56,04	0,3478%
203	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	8	58,76	0,3647%
204	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	9	56,32	0,3496%
205	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	10	58,92	0,3657%
206	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	11	58,92	0,3657%
207	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	12	59,51	0,3694%
208	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	13	59,75	0,3709%
209	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	14	56,25	0,3491%
210	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	15	56,25	0,3491%
211	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	16	56,25	0,3491%
212	7	PIRITA 10.805	Departamento	A	17	56,84	0,3528%
213	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	1	56,22	0,3490%
214	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	2	56,22	0,3490%
215	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	3	56,31	0,3495%
216	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	4	59,63	0,3701%
217	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	5	59,64	0,3702%
218	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	6	58,88	0,3655%
219	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	7	58,88	0,3655%
220	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	8	58,96	0,3660%
221	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	9	59,21	0,3675%
222	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	10	59,21	0,3675%
223	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	11	56,22	0,3490%
224	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	12	58,88	0,3655%
225	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	13	59,65	0,3702%
226	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	14	57,03	0,3540%
227	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	15	56,25	0,3491%
228	7	PIRITA 10.805	Departamento	B	16	56,22	0,3490%

229		7	PIRITA 10.805	Departamento	B	17	56,82	0,3527%	
230		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	1	56,25	0,3491%	
231		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	2	59,14	0,3671%	
232		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	3	59,67	0,3704%	
233		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	4	59,58	0,3698%	
234		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	5	58,92	0,3657%	
235		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	6	58,92	0,3657%	
236		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	7	56,04	0,3478%	
237		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	8	58,76	0,3647%	
238		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	9	56,32	0,3496%	
239		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	10	58,92	0,3657%	
240		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	11	58,92	0,3657%	
241		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	12	59,51	0,3694%	
242		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	13	59,75	0,3709%	
243		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	14	56,25	0,3491%	
244		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	15	56,25	0,3491%	
245		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	16	56,25	0,3491%	
246		8	PIRITA 10.805	Departamento	A	17	56,84	0,3528%	
247		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	1	56,22	0,3490%	
248		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	2	56,22	0,3490%	
249		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	3	56,31	0,3495%	
250		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	4	59,63	0,3701%	
251		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	5	59,64	0,3702%	
252		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	6	58,88	0,3655%	
253		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	7	58,88	0,3655%	
254		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	8	58,96	0,3660%	
255		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	9	59,21	0,3675%	
256		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	10	59,21	0,3675%	
257		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	11	56,22	0,3490%	
258		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	12	58,88	0,3655%	
259		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	13	59,65	0,3702%	
260		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	14	57,03	0,3540%	
261		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	15	56,25	0,3491%	
262		8	PIRITA 10.805	Departamento	B	16	56,22	0,3490%	



Estacionamiento 1054	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1056 Minusv.	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1057	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1058	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1059	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1060	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1061	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1062	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1063	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1064	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1065	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1066	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1067	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1068	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1069	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1070	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1071	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1072	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1073	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1074	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1084	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1085	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1086	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1087	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1088	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1089	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1090	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1091	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1092	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1093	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1094	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1095	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1096	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1097	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	





Certificado
723457039727
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Estacionamiento 1098		PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1099	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1105	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1106	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1107	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1108	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1109	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	
Estacionamiento 1110	1	PIRITA 10.805	Estacionamiento	B		12,50	0,0776%	

16.111,15	100,0%
------------------	---------------

Certifico: que este documento de
...22... hojas se protocoliza bajo el
repertorio N° 5278 de fecha
13/02/2023. De acuerdo al art. 430
inciso cuarto del C.O.T.

